



La congresista de la República, **Alejandra Aramayo Gaona**, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, en el pleno ejercicio del derecho a la iniciativa legislativa reconocido en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y el numeral 2) del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente Ley

PROYECTO DE LA NUEVA LEY DE FORMALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL



TITULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto y Ámbito de Aplicación

La presente Ley tiene como objeto establecer disposiciones para el proceso de formalización de la actividad minera informal de la pequeña minería y de la minería artesanal, ejercida en zonas no prohibidas para la realización de dichas actividades a nivel nacional, a fin de promover el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, la protección del medio ambiente y mejorar la calidad de vida de las poblaciones.

Artículo 2.- Zonificación Minera Nacional para el desarrollo económico local

Declárese de interés nacional la Zonificación Nacional para el Proceso de Formalización Minera Integral en el país, siendo este el instrumento que permita impulsar el proceso de formalización minera de manera ordenada, sostenible y responsable ambientalmente para el desarrollo económico local, debiendo concluir este proceso para julio del año 2021.

Artículo 3.- Definiciones

Para efectos de lo establecido en la presente ley, se define como:

- a) Minería. Es la actividad económica que comprende la explotación o extracción de los minerales que se han acumulado en el suelo y subsuelo en forma de yacimientos.
- b) Minería Formal. Actividad ejercida por persona, natural o jurídica, que cuenta con autorización de inicio o reinicio de actividades de exploración, explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio emitida por la autoridad competente.
- c) Minería Informal. Actividad minera realizada en zonas no prohibidas por aquella persona, natural o jurídica, que se encuentre inscrita en el Registro Integral de Formalización Minera cumpliendo con las normas de carácter administrativo y además,

300333/ATD

con las condiciones previstas en el artículo 91 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-92-EM.

d) Minería Ilegal. Actividad minera ejercida por persona, natural o jurídica, o grupo de personas organizadas para ejercer dicha actividad, usando equipo y maquinaria que no corresponde a las características de la actividad minera que desarrolla (Pequeño Productor Minero o Productor Minero Artesanal) o sin cumplir con las exigencias de las normas de carácter administrativo, técnico, social y medioambiental que rigen dichas actividades, o que se realiza en zonas en las que esté prohibido su ejercicio.

Sin perjuicio de lo anterior, toda actividad minera ejercida en zonas en las que esté prohibido el ejercicio de actividad minera, se considera ilegal.

e) Minería artesanal. Es una actividad de subsistencia que se sustenta en la utilización intensiva de mano de obra.

f) Pequeña minería. Es la actividad minera ejercida a pequeña escala.

g) Minería aluvial. - Actividades y operaciones mineras adelantadas en riberas o cauces de los ríos; también se emplean métodos de minería aluvial para la extracción de minerales y materiales en terrazas aluviales. Dícese de las actividades mineras que se realizan en las formaciones geológicas resultantes de procesos de depósitos de aluviones.

h) Minería subterránea. La minería subterránea, filoniana o de socavón, es aquella explotación de minerales que se realiza en el subsuelo. Generalmente se realiza en yacimientos de vetas o cuerpos mineralizados. Para la minería subterránea es necesaria la construcción de túneles, rampas, chimeneas, galerías, y demás infraestructura para hacer esta actividad.

i) Minería superficial. Actividades y operaciones mineras desarrolladas en superficie. Es también conocida como minería a cielo abierto.

j) Sujeto de formalización. Puede ser una persona natural, una persona jurídica o un grupo de personas organizadas para ejercer dicha actividad.

k) Formalización. Es el proceso mediante el cual se establecen y administran los requisitos, plazos y procedimientos para que la actividad minera informal pueda cumplir con la legislación vigente.

TITULO II

ACTIVIDADES MINERAS OBJETO DE LA FORMALIZACIÓN

CAPITULO I

Artículo 4.- Actividades de exploración, explotación y beneficio de nivel de la Pequeña Minería.

Son las actividades mineras realizadas bajo las siguientes condiciones:

- a) En forma personal o como conjunto de personas naturales, o personas jurídicas conformadas por personas naturales o cooperativas mineras o centrales de cooperativas mineras se dedican habitualmente a la explotación y/o beneficio directo de minerales.
- b) Posean, por cualquier título, hasta dos mil (2,000) has., entre denuncios, petitorios y concesiones mineras.
- c) Posean, por cualquier título, una capacidad instalada de producción y/ o beneficio no mayor de trescientas cincuenta (350) toneladas métricas por día. En el caso de los productores de minerales no metálicos y materiales de construcción, el límite máximo de la capacidad instalada de producción y/ o beneficio será de hasta un mil doscientas (1,200) toneladas métricas por día.
- d) En el caso de los yacimientos metálicos tipo placer, el límite máximo de la capacidad instalada de producción y/ o beneficio, será de tres mil (3,000) metros cúbicos por día.

Artículo 5.- Actividades de exploración, explotación y beneficio de nivel de la Minería Artesanal.

Son las actividades mineras realizadas bajo las siguientes condiciones:

- a) En forma personal o como conjunto de personas naturales o personas jurídicas conformadas por personas naturales, o cooperativas mineras o centrales de cooperativas mineras se dedican habitualmente y como medio de sustento, a la explotación y/o beneficio directo de minerales, realizando sus actividades con métodos manuales y/o equipos básicos.
- b) Posean, por cualquier título, hasta un mil (1,000) hectáreas, entre denuncios, petitorios y concesiones mineras; o hayan suscrito acuerdos o contratos con los titulares mineros según lo establezca el reglamento de la ley.
- c) Posean, por cualquier título, una capacidad instalada de producción y/o beneficio no mayor de veinticinco (25) toneladas métricas por día.
- d) En el caso de los productores de minerales no metálicos y de materiales de construcción, el límite máximo de capacidad instalada de producción y/o beneficio será de hasta cien (100) toneladas métricas por día.
- e) En el caso de los yacimientos metálicos tipo placer, el límite máximo de capacidad instalada de producción y/o beneficio será de doscientos (200) metros cúbicos por día.

CAPITULO II

ACTIVIDAD DE BENEFICIO

Artículo 6.- Sobre el otorgamiento del título de concesión de beneficio

La Dirección Regional de Energía y Minas, o quien haga sus veces, otorga el título de concesión de beneficio en el ámbito de la pequeña minería, a favor del minero informal

con inscripción vigente en el Registro Integral de Formalización Minera que cumpla con acreditar los requisitos establecidos en la presente ley, así como el pago por concepto de derecho de vigencia correspondiente.

Para el otorgamiento del título de concesión de beneficio establecido en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, no resulta aplicable lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 018-92-EM, Reglamento de Procedimientos Mineros.

Artículo 7.- Sobre la autorización de beneficio de minerales

En caso la Dirección Regional de Energía y Minas, o quien haga sus veces, haya emitido la autorización de inicio o reinicio de actividad de beneficio para la pequeña minería, en el ámbito del proceso de formalización establecido por esta Ley, puede otorgar el título de concesión de beneficio sobre el área autorizada, cuando corresponda.

Artículo 8.- Promoción de la actividad de beneficio

El Ministerio de Energía y Minas, establece los mecanismos que permitan la promoción de la inversión privada para la mejora tecnológica, coadyuvando a la reducción del uso de mercurio en la actividad de beneficio de minerales de la pequeña minería y minería artesanal.

CAPITULO III

COMERCIALIZACION

Artículo 9.- Acreditación del origen del mineral

Los mineros informales deben acreditar el origen del mineral que extraen con la inscripción vigente en el Registro Integral de Formalización Minera.

Artículo 10.- Del sello “Oro formal, Oro Peruano”

El Ministerio de Energía y Minas, establece los mecanismos que permitan la promoción del sello denominado “Oro formal, Oro Peruano”, con la finalidad de incentivar la compra de oro a los sujetos que forman parte del presente proceso de formalización minera integral y garantizar la trazabilidad del mineral aurífero extraído.

La administración del sello denominado “Oro formal, Oro Peruano” está a cargo del Ministerio de Energía y Minas.

Las normas reglamentarias del sello denominado “Oro formal, Oro Peruano” son establecidas mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministerio de Energía y Minas y por el Ministerio de Economía y Finanzas.

CAPITULO IV

SERVICIO NACIONAL DE BENEFICIO Y COMERCIALIZACIÓN MINERA

Artículo 11°- Servicio Nacional de Beneficio y Comercialización Minera

Créase el Servicio Nacional de Beneficio y Comercialización Minera, a cargo de la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas, la misma que en forma directa o a través de terceros brindará servicios de beneficio y comercialización minera, mediante la compra, procesamiento y venta de minerales. Para tal efecto, el Servicio Nacional de Beneficio y Comercialización Minera deberá promocionar la construcción y funcionamiento de plantas de beneficio en lugares donde se realiza la mayor concentración de las actividades de minería informal en vías de formalización, a fin de apoyar el desarrollo de los pequeños productores mineros y productores mineros artesanales, así como a las personas que realizan actividades informales mineras hasta los niveles de producción de la pequeña minería y minería artesanal.

Además, el Servicio Nacional de Beneficio y Comercialización Minera brindará servicios de apoyo geológico, asistencia técnica y financiera, entre otros.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE FORMALIZACIÓN MINERA

CAPITULO I

PROCESO DE LA FORMALIZACIÓN

Artículo 12.- Proceso de Formalización de la Actividad Minera de la Pequeña Minería y Minería Artesanal

El Proceso de Formalización de la Actividad Minera de Pequeña Minería y Minería Artesanal, es aquél mediante el cual se establecen y administran los requisitos, plazos y procedimientos para que el sujeto de formalización pueda cumplir con la legislación vigente.

Los mineros informales presentan los requisitos para el Proceso de Formalización Minera Integral ante la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente, o la que haga sus veces, la cual a su vez los ingresa al sistema de Ventanilla Única para la Formalización Minera Integral, bajo responsabilidad.

La inscripción en el Registro constituye el acto por el cual se da inicio al Proceso de Formalización Minera Integral.

La Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente, o la que haga sus veces, evalúa la documentación presentada por los mineros informales, y de ser el caso, emite la autorización de inicio o reinicio de actividades de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio, a través del sistema de Ventanilla Única para la Formalización Minera Integral.

La Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas, efectúa el seguimiento del Proceso de Formalización Minera Integral, a través del sistema de Ventanilla Única para la Formalización Minera Integral, el cual simplifica procedimientos y genera transparencia respecto de la información presentada y evaluada.

Artículo 13.- Requisitos para la formalización minera integral

La formalización minera integral, puede ser iniciada o continuada, según sea el caso, cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

1. Inscripción de la persona informal en el Registro Integral de Formalización Minera
2. Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización
3. Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM, según la clase de sustancia metálica o no metálica y según las características de la actividad minera o del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo cuando corresponda, el mismo que deberá ser desarrollado en el reglamento de la presente ley.
4. Acreditación de Propiedad o Autorización de Uso del Terreno Superficial.
5. Acreditación de Titularidad, Contrato de Cesión o Contrato de Explotación respecto de la concesión minera.
6. Declaración Jurada de Inexistencia de Restos Arqueológicos
7. Autorización para Inicio/Reinicio de Actividades de Exploración, Explotación y/o Beneficio de Minerales.

Los requisitos 2, 3, 4 y 5 que se refiere el presente artículo, pueden ser tramitados o acreditados de manera simultánea.

Artículo 14.- De la Ejecución del Proceso de Formalización

El ente rector que dicta las políticas y otras medidas a nivel nacional en materia de formalización minera es el Ministerio de Energía y Minas,

El Ministerio de Energía y Minas, en coordinación con los Gobiernos Regionales, llevará a cabo las acciones que sean necesarias para ejecutar el Proceso de Formalización de la actividad minera a través de oficinas descentradas, las que podrán encargarse de una o más Regiones. Asimismo, dicho Ministerio capacitará y acompañará a las autoridades regionales en el proceso de formalización minera, priorizando la transferencia oportuna de los recursos que sean necesarios.

Las demás entidades del Gobierno Nacional involucradas en la implementación del Programa de Formalización deberán prestar apoyo técnico oportuno al requerimiento del Ministerio de Energía y Minas, bajo responsabilidad.

Artículo 15.- Entidades competentes del proceso de formalización minera integral

El Proceso de Formalización Minera Integral de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, estará a cargo de las Direcciones y/o Gerencias Regionales de Energía y Minas, o de las que hagan sus veces, en el marco de sus competencias.

Las Direcciones de Energía y Minas de los Gobiernos Regionales o las que hagan sus veces, deberán orientar y otorgar plazos de subsanación en los procedimientos a su cargo, conforme a las normas de procedimiento administrativo general vigente.

La información recibida por las Direcciones de Energía y Minas de los Gobiernos Regionales, es remitida al Ministerio de Energía y Minas dentro de los quince (15) días

hábiles posteriores a la culminación del plazo de inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera, bajo responsabilidad.

Artículo 16.- Vigencia del Proceso de Formalización Minera Integral

El proceso de formalización minera integral tiene una vigencia de treinta y seis (36) meses, contados a partir de la culminación del plazo de inscripción en el Registro de Formalización Minera Integral.

Artículo 17.- Financiamiento de las acciones de formalización

La implementación de las acciones a que se refiere la presente ley, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos correspondientes, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público y conforme a las disposiciones legales vigentes. Esto no impide que las entidades competentes prioricen las acciones y gestiones conducentes a lograr el financiamiento para el proceso de formalización minera nacional.

CAPITULO II

REGISTRO INTEGRAL DE FORMALIZACIÓN MINERA

Artículo 18.- Registro Integral de Formalización Minera

El Registro Integral de Formalización Minera es una base de datos que tiene por objeto identificar los sujetos comprendidos dentro del proceso de formalización minera integral, el cual está a cargo de la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas.

La Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas es la encargada de administrar la información centralizada del Registro Integral de Formalización Minera, la misma que deberá emitir las normas necesarias para su adecuada administración.

El Registro Integral de Formalización Minera unifica toda la información contenida en los anteriores registros sobre los sujetos de la formalización minera. En tal sentido, el Registro Nacional de Declaraciones de Compromisos y el Registro de Saneamiento pierden su vigencia, incorporándose su información al Registro Integral de Formalización Minera.

La información contenida en el Registro Integral de Formalización Minera tiene carácter de Declaración Jurada.

Artículo 19.- Contenido del Registro Integral de Formalización Minera

Forman parte del Registro Integral de Formalización Minera:

- a) Los mineros informales con inscripción vigente en el Registro Nacional de Declaraciones de Compromisos establecido en el Decreto Legislativo N° 1105
- b) Los mineros informales que cuenten con inscripción vigente en el Registro de Saneamiento establecido en el Decreto Supremo 029-2014-PCM.
- c) Las personas naturales que desarrollan únicamente actividad minera de explotación, de conformidad con el numeral 3 del párrafo 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1293.

- d) Los titulares de concesiones mineras en áreas declaradas como zonas de exclusión minera siempre que cuenten con concesión vigente otorgada antes del 19 de febrero de 2010, fecha de entrada en vigencia el Decreto de Urgencia N° 012-2010.

Artículo 20.- Administración del Registro Integral de Formalización Minera

El Registro Integral de Formalización Minera es administrado exclusivamente por la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas.

Las inscripciones en el Registro Integral de Formalización Minera se podrán realizar en las Direcciones de Energía y Minas de los Gobiernos Regionales en el ámbito de su circunscripción territorial, quienes deberán enviar la información de cada inscripción en un plazo no mayor de 48 horas a la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas, bajo responsabilidad.

Artículo 21.- Modificación de la información del Registro Integral de Formalización Minera

La modificación de la información contenida en el Registro Integral de Formalización Minera es efectuada por la Dirección General de Formalización Minera o por las Direcciones Regionales de Energía y Minas o las que haga sus veces, de oficio o a pedido de parte por el minero informal con inscripción vigente en el Registro Integral de Formalización Minera.

Cuando la solicitud de modificación es interpuesta ante la Dirección General de Formalización Minera, esta puede requerir el apoyo de los Gobiernos Regionales, a través de sus Direcciones Regionales de Energía y Minas o de las hagan sus veces, para llevar a cabo las acciones necesarias que conlleven a establecer el sustento para la modificación de la información correspondiente a la actividad minera del minero informal con inscripción vigente en el Registro Integral de Formalización Minera, y expide el acto administrativo que determine la modificación, sobre la base del procedimiento que para el efecto se establece en los artículos siguientes del presente Decreto Supremo.

Artículo 22.- Transferencia de titularidad en el Registro Integral por Sucesión

Se puede transferir por sucesión la titularidad de la inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera cuando fallece el minero informal titular de la concesión minera declarada en el registro que corresponda.

Artículo 23.- De la actualización y plazo máximo de Inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera

Los sujetos inscritos en el Registro Nacional de Declaraciones de Compromisos o en el Registro de Saneamiento, según corresponda, que no formen parte del Registro Integral de Formalización Minera hasta el 31 de marzo de 2019, no se encuentran bajo los alcances del Proceso de Formalización Minera Integral.

El minero informal con inscripción vigente en el Registro Integral de Formalización Minera que no cuente con coordenadas de ubicación de la actividad que desarrolla, debe declarar dicha información hasta el 31 de marzo de 2019 ante la Dirección Regional de Energía y Minas competente o ante el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Formalización Minera.

Artículo 24.- Constitución e inscripción de personas jurídicas en el Registro Integral de Formalización Minera Integral

Las personas naturales inscritas en el Registro Integral de Formalización Minera respecto a un mismo derecho minero pueden agruparse y acreditar la constitución de una persona jurídica, la misma que debe encontrarse dentro de los alcances del artículo 91 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM.

La Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas, a solicitud de parte incorpora en el Registro Integral de Formalización Minera a la persona jurídica constituida bajo los alcances de la presente disposición, y excluye del citado Registro a las personas naturales que la conforman.

Para tal efecto, la solicitud de constitución de persona jurídica se formula directamente ante la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas o a través de las Direcciones Regionales de Energía y Minas correspondientes, o la que haga sus veces, a fin de trasladar dichas solicitudes a la mencionada Dirección.

La persona jurídica referida en el presente artículo, acredita ante la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente, o la que haga sus veces, los requisitos establecidos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, y de corresponder, obtiene la autorización de inicio/reinicio de actividades de explotación.

La vía procedural aplicable es aquella referida al procedimiento de modificación establecida en la presente ley.

Artículo 25.- Verificación y fiscalización de la información del Registro Integral de Formalización Minera

La verificación es el acto de control durante la recepción documentaria respecto al cumplimiento de los requisitos para la inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera

La fiscalización es el acto de control posterior respecto a la veracidad de la información contenida en el Registro Integral de Formalización Minera.

Para ejecutar la verificación o la fiscalización, la Dirección General de Formalización Minera puede requerir el apoyo de los Gobiernos Regionales, a través de sus Direcciones Regionales de Energía y Minas o las que hagan sus veces.

Artículo 26.- Tipos de verificación y fiscalización

La verificación o la fiscalización pueden ser efectuadas de la siguiente manera:

- a) Verificación o fiscalización en gabinete. Es aquel control que se efectúa a nivel documental respecto de la información pública o privada que posea u obtenga la entidad.
- b) Verificación o fiscalización en campo. Es aquel control que se efectúa mediante diligencia en el lugar donde se ubica el derecho minero, considerando las

coordenadas UTM declaradas por el minero informal, utilizando equipos tecnológicos u otros similares.

Artículo 27.- Exclusión del Registro Integral de Formalización Minera

La exclusión del minero informal del Registro Integral de Formalización Minera, procede luego de efectuado el procedimiento de verificación o fiscalización de la información contenida en el Registro Integral de Formalización Minera y se evidencie incumplimiento de los requisitos exigidos.

El minero informal excluido debe suspender su actividad minera y está sujeto a las medidas o sanciones de carácter administrativo, civil y/o penal, de corresponder.

Las resoluciones que determinan la exclusión del minero informal, son puestas en conocimiento del Ministerio Público y de la Policía Nacional del Perú, con la finalidad de que las entidades públicas mencionadas actúen de acuerdo a sus competencias.

Son causales de exclusión del Registro Integral de Formalización Minera, el incumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la presente ley que se desarrollen en su reglamento.

Artículo 28.- Consecuencias de no inscribirse en el Registro Integral de Formalización Minera

Las personas naturales o jurídicas que no forman parte del Proceso de Formalización Minera Integral deben paralizar sus actividades mineras, y de ser el caso, formalizarlas conforme a lo establecido en la legislación minera vigente.

Las personas naturales o jurídicas que no se hayan inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera y continúen realizando actividad minera son pasibles de las medidas y/o sanciones de carácter administrativo, civil y/o penal que correspondan.

La resolución que establezca la exclusión del minero inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera, origina la pérdida de los beneficios, y es puesta en conocimiento del INGEMMET para los fines de la fiscalización del pago del derecho de vigencia y su penalidad.

CAPITULO III

INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL PARA LA FORMALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL

Artículo 29.- Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM

El Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), es un instrumento de gestión ambiental de acción inmediata y de carácter extraordinario, que presentan los mineros informales inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera ante la autoridad competente, cuya

aprobación constituye un requisito para la culminación del Proceso de Formalización Minera Integral.

El IGAFOM se encuentra sujeto a un procedimiento de evaluación previa y contempla los aspectos correctivo y preventivo, los cuales tienen carácter de declaración jurada

Artículo 30.- Objetivo del IGAFOM

El IGAFOM tiene como objetivo adecuar las actividades de la pequeña minería y de la minería artesanal a las normas ambientales vigentes, según corresponda.

Mediante el IGAFOM el minero informal adopta las medidas ambientales para identificar, controlar, mitigar y/o prevenir los impactos ambientales negativos de la actividad minera que desarrolla, así como para establecer las medidas de cierre.

Artículo 31.- Aspectos del IGAFOM

El Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) contempla dos (02) aspectos:

- a) Aspecto Correctivo. Comprende la corrección, mitigación, cierre y/u otras medidas que permitan minimizar los impactos ambientales negativos generados en el área donde el/la minero/a informal declare que ha desarrollado y viene desarrollando actividad minera.
- b) Aspecto Preventivo. Comprende la identificación, prevención, control, supervisión, medidas de cierre y/u otras medidas que permitan minimizar los impactos ambientales negativos a generarse en el área donde el minero informal declare que va a desarrollar actividad minera.

Para tal efecto, el Ministerio de Energía y Minas precisará los distintos tipos de IGAFOM considerando la clase de sustancia metálica o no metálica, características de las diferentes zonas geográficas del territorio nacional, tipología de la técnica minera a usar, principales componentes del ambiente que se afectarán, entre otros aspectos que puedan diferenciar la exigencia de los requisitos para cada caso, las mismas que serán desarrolladas en el reglamento de la presente ley.

Artículo 32.- Autoridad competente

- a) La autoridad competente para evaluar y aprobar el IGAFOM es la Dirección Regional de Energía y Minas competente o la que haga sus veces.
- b) En el caso de Lima Metropolitana se considera como autoridad competente para evaluar y aprobar el IGAFOM a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas; y, para la supervisión y fiscalización ambiental a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, en tanto no se transfieran tales funciones en el marco del proceso de descentralización.
- c) Para la evaluación y aprobación del IGAFOM, es aplicable lo establecido en la presente ley, respecto a la responsabilidad administrativa que incurren los funcionarios y servidores públicos.
- d) La autoridad competente para ejercer las funciones de fiscalización ambiental son las Direcciones Regionales de Energía y Minas en coordinación directa con el Organismo Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA).

Artículo 33.- Uso del Sistema de Ventanilla Única para el IGAFOM

La presentación de documentos por parte de los mineros informales, así como la emisión de los actos administrativos e informes por parte de las autoridades competentes, para efectos de la evaluación del IGAFOM, se realiza a través del Sistema de Ventanilla Única.

SUB CAPÍTULO I CONTENIDO DEL IGAFOM

Artículo 34.- Aspectos y contenido del IGAFOM

El contenido del IGAFOM se encuentra estructurado según la etapa de la actividad, método de explotación y/o beneficio y tipo de sustancia (metálica y no metálica).

La información consignada por los/as mineros/as informales en los formatos del IGAFOM tiene carácter de Declaración Jurada y debe ser señalada de acuerdo a las especificaciones indicadas en estos.

El IGAFOM se encuentra conformado por dos aspectos: Correctivo y Preventivo, los cuales se definen de la siguiente manera:

34.1 El Aspecto Correctivo contiene como mínimo lo siguiente:

- a. Información General de la actividad de explotación y/o beneficio desarrollada o en desarrollo.
- b. Actividad minera según el método de explotación y/o beneficio.
- c. Descripción de la situación actual de las áreas donde se hubiera desarrollado la actividad minera, debiéndose considerar que la referida descripción constituye una declaración jurada de la situación ambiental.
- d. Plan de manejo ambiental.
- e. Medidas de cierre y post cierre.
- f. Cronograma de implementación de las medidas de manejo ambiental.
- g. Seguimiento y control.

34.2 El Aspecto Preventivo contiene como mínimo lo siguiente:

- a. Actividad minera según el método de explotación y/o beneficio.
- b. Línea base.
- c. Identificación y evaluación de impactos ambientales.
- d. Plan de manejo ambiental.
- e. Plan de monitoreo y control.
- f. Medidas de cierre y post cierre.
- g. Cronograma de implementación de las medidas de manejo ambiental.
- h. Anexos.

SUB CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO DE LA EVALUACIÓN DEL IGAFOM

Artículo 35.- Etapas del procedimiento de evaluación del IGAFOM

Las etapas del procedimiento de evaluación del IGAFOM son las siguientes:

- a) Presentación del formato del Aspecto Correctivo.
- b) Presentación del formato del Aspecto Preventivo.
- c) Evaluación.
- d) Pronunciamiento de la autoridad.

Artículo 36.- Presentación del formato del Aspecto Correctivo.

- a) El formato correspondiente al Aspecto Correctivo es presentado por el minero informal ante la autoridad competente.
- b) La Unidad de Recepción Documental de la autoridad competente deja constancia de la presentación del formato del Aspecto Correctivo, con el sello oficial de recepción en la copia de dicho formato presentado. Luego, el referido formato es remitido a la Oficina de Ventanilla Única de la citada autoridad para su ingreso al Sistema de Ventanilla Única.

Las condiciones y plazos para la presentación del formato del Aspecto Preventivo serán precisados en el reglamento de la presente ley.

Artículo 37.- Opiniones favorables

La aprobación del IGAFOM debe contar con la opinión favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP respecto de las actividades mineras desarrolladas en zonas de amortiguamiento de Áreas Naturales Protegidas, de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, incluyendo la disponibilidad hídrica y autorización de vertimiento y/o reúso de aguas residuales tratadas y/o del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, respecto de las actividades mineras desarrolladas en concesiones mineras superpuestas a concesiones forestales.

Artículo 38.- Incumplimiento de la presentación del formato del Aspecto Preventivo

Es causal de abandono del procedimiento para la evaluación del IGAFOM, el incumplimiento por parte del minero informal del plazo establecido en la presente ley.

Artículo 39.- Excepcionalidad en la evaluación del IGAFOM

Si el minero informal tiene previsto realizar actividad minera en un solo derecho minero por un plazo máximo de un (1) año, le corresponde presentar los formatos correspondientes a los Aspectos Correctivo y Preventivo del IGAFOM en una misma oportunidad, sin sujetarse a los plazos establecidos en la presente Ley, pero siguiendo el procedimiento de evaluación previa, debiendo precisar en el Aspecto Preventivo que no cuenta con actividad minera proyectada.

El plazo máximo de un (1) año referido en el párrafo precedente es contado a partir de la presentación de los formatos correspondientes a los Aspectos Correctivo y Preventivo del IGAFOM.

Artículo 40.- Medidas de Cierre

40.1 Las medidas de cierre comprenden un conjunto de actividades implementadas por el minero informal a lo largo de la vida útil de su actividad minera. La aplicación de las referidas medidas tiene por objeto que el impacto generado por la actividad minera no constituya un riesgo posterior de contaminación ambiental o de afectación a la salud de las personas.

40.2 Las medidas de cierre se encuentran establecidas en los dos aspectos del IGAFOM:

- a) Aspecto Correctivo. Las actividades de cierre de mina, así como el plazo de implementación se encuentran determinados de acuerdo al método de explotación y/o de beneficio, según su respectivo cronograma, los cuales se encuentran desarrollados en las medidas de cierre y post cierre señalados en el párrafo 42.3 del artículo 42 de la presente Ley. La obligación del cumplimiento para su ejecución es de responsabilidad del/la minero/a informal, el cual informa a la autoridad competente el avance de su implementación de manera trimestral.
- b) Aspecto Preventivo. Las actividades de cierre y post cierre detallan acciones específicas a nivel descriptivo, las cuales están reflejadas en un cronograma que debe ser implementado a lo largo de la vida útil de la actividad minera.

Artículo 41. Elaboración del Aspecto Preventivo

El Aspecto Preventivo es elaborado, como mínimo, por un profesional en ingeniería o en ciencias ambientales con habilitación profesional vigente y con especialidad en las materias comprendidas en el instrumento de gestión ambiental. Asimismo, debe contar con experiencia profesional no menor de tres (3) años en elaboración de instrumentos de gestión ambiental, así como en aspectos sociales vinculados a dicho instrumento.

El referido Aspecto es suscrito por el profesional que lo elabora y por el minero informal, quienes asumen solidariamente las responsabilidades que correspondan por la información consignada en el respectivo formato del IGAFOM

Artículo 42.- Asistencia Técnica en la elaboración del IGAFOM

El Ministerio de Energía y Minas, en el marco de sus competencias, brinda asistencia técnica a los mineros informales en la elaboración del IGAFOM, que comprende entre otras actividades la capacitación y orientación en el llenado de los formatos que correspondan; así como, a los Gobiernos Regionales para el fortalecimiento de capacidades en relación al indicado instrumento.

El OEFA, a través de su Academia de Fiscalización Ambiental, brinda asistencia técnica a las autoridades ambientales regionales competentes en materia de supervisión, fiscalización y del procedimiento administrativo sancionador aplicable a la pequeña minería y minería artesanal.

Artículo 43.- Instrumento de Gestión Ambiental respecto de la modificación de derecho minero.

El minero informal con inscripción vigente en el Registro Integral de Formalización Minera que modifique la información declarada conforme a lo dispuesto en la presente ley y su

reglamento está obligado a presentar el IGAFOM en su Aspecto Correctivo que comprenda las actividades mineras desarrolladas en el área del derecho minero inicialmente declarado o el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo - IGAC, según corresponda.

Para el caso del derecho minero al cual se traslada al minero informal y que es objeto de modificación en el Registro Integral de Formalización Minera, corresponde la presentación del IGAFOM en sus dos aspectos.

Artículo 44.- Fiscalización Posterior

La información contenida en los formatos presentados por los mineros informales con inscripción vigente en el Registro Integral de Formalización Minera, en el marco del instrumento regulado en su presente reglamento, se sujeta al procedimiento establecido a las normas del procedimiento administrativo general vigente, sin perjuicio que de advertirse falsedad o fraude en la información declarada, se determinen las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que correspondan.

Artículo 45.- Coordinaciones con otras entidades

La Dirección Regional de Energía y Minas o la que haga sus veces, puede solicitar la opinión de otras autoridades, si la información contenida en el IGAFOM es regulada por otras entidades conforme a su legislación vigente.

Artículo 46.- Otras autorizaciones

La aprobación del IGAFOM, no comprende los demás permisos o autorizaciones emitidas por las autoridades competentes conforme a su legislación vigente.

Artículo 47.- Vigencia del IGAC y DIA

El minero informal puede sustituir la exigencia de contar con el IGAFOM en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, acreditando la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo - IGAC o de la Declaración de Impacto Ambiental - DIA, los cuales deben encontrarse vigentes.

Asimismo, los Instrumentos de Gestión Ambiental Correctivos - IGAC presentados ante la Dirección Regional de Energía y Minas o quien haga sus veces, pueden adecuarse a lo dispuesto en la presente Ley.

SUB CAPÍTULO III FISCALIZACIÓN DEL IGAFOM

Artículo 48.- Fiscalización del IGAFOM

El cumplimiento de las obligaciones y compromisos ambientales asumidos en el IGAFOM, así como de la normativa ambiental es materia de fiscalización por parte de la Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA en directa coordinación de las Direcciones de Energía y Minas de los Gobiernos Regionales.

El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA puede disponer el acompañamiento de las supervisiones que realice la EFA competente, conforme a los lineamientos que para dicho efecto apruebe en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental - SINEFA. La EFA sujeta su actuación a las normas del SINEFA y otras normas en materia ambiental y su trasgresión acarrea responsabilidad administrativa, sancionable por el órgano competente del Sistema Nacional de Control.

SUB CAPÍTULO IV IGAFOM COLECTIVO

Artículo 49. IGAFOM Colectivo

Las personas naturales y/o jurídicas inscritas en el Registro Integral de Formalización Minera pueden agruparse y designar a un representante mediante poder simple, a efectos de elaborar y presentar los formatos del IGAFOM de manera colectiva, siempre que:

- a) Sus actividades mineras se realicen en una misma concesión minera o en concesiones mineras colindantes.
- b) Se identifique claramente los compromisos sociales y ambientales de manera individual y colectiva.
- c) Se trate de actividades o explotación de yacimientos de características similares, de la misma sustancia metálica y se ubiquen en una misma cuenca hidrográfica.

CAPÍTULO IV

AUTORIZACIÓN DE USO DEL TERRENO SUPERFICIAL

Artículo 50.- Acreditación de propiedad o autorización de uso del terreno superficial

El minero informal inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera acredita la propiedad o la autorización de uso del terreno superficial dentro del Proceso de Formalización Minera Integral, con lo siguiente:

50.1. Propiedad sobre el terreno superficial

Se puede acreditar la propiedad con alguno de los siguientes documentos:

- a) Declaración Jurada con firma legalizada ante notario público donde indique que es propietario, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.
- b) Número de la partida registral y Oficina Registral donde conste inscrito el derecho de propiedad sobre el terreno superficial; o,
- c) Copia legalizada del título de propiedad con fecha cierta que acredite su calidad de propietario.

50.2. Uso del terreno superficial

Se puede acreditar el uso del terreno superficial con alguno de los siguientes documentos:

- a) Declaración jurada suscrita por el minero informal (o en caso de ser persona jurídica, debe ser suscrita por su representante, debiendo precisarse el número del asiento donde se encuentren inscritas las facultades de su representación), a

través de la cual indique que está autorizado por el propietario del 100% de las acciones y derechos del predio y su localización geográfica en el sistema de coordenadas UTM DATUM WGS-84 respecto del área donde viene desarrollando la actividad minera de explotación, documento que además debe estar suscrito por el propietario del predio. Las firmas del minero informal y del propietario del predio deben estar legalizadas ante notario público; o,

- b) Copia legalizada del documento de fecha cierta, mediante el cual el propietario del terreno superficial otorga al minero informal el uso del área donde desarrolla la actividad minera; o;
- c) Número de la partida registral y Oficina Registral donde conste inscrito el documento mediante el cual el propietario del predio autoriza al minero informal a utilizar el (los) terreno(s) donde se ubica el desarrollo de las actividades mineras; o, en su defecto, el testimonio de escritura pública del contrato por medio del cual se autoriza dicho uso.

50.3. Terrenos eriazos del Estado

Se puede acreditar que el minero informal se encuentra en un terreno eriazo con alguno de los siguientes documentos:

- a) Declaración Jurada con firma legalizada del minero informal (o en caso de ser persona jurídica, debe ser suscrita por su representante, debiendo precisarse el número del asiento donde se encuentren inscritas las facultades de su representación) indicando que se encuentra en un terreno eriazo del Estado y señalando la localización geográfica en el sistema de coordenadas UTM DATUM WGS-84 respecto del área donde viene desarrollando la actividad minera de explotación; o,
- b) Certificado negativo de búsqueda catastral.
- c) Uso de terreno superficial en zonas de comunidades campesinas o nativas o áreas con bosques de la Amazonía

Mediante Decreto Supremo del Ministerio de Agricultura y Riego refrendado por el Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio de Cultura, se establecen las reglas de acreditación de la autorización de uso de terreno superficial en aquellas zonas donde existan comunidades campesinas o nativas, o áreas con bosques que integren el patrimonio nacional forestal y de fauna silvestre circunscrito en la Amazonía.

El Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, es la entidad encargada de emitir la autorización de uso de terreno superficial en áreas comprendidas dentro de la Amazonía, conforme a lo señalado en el párrafo anterior; con excepción de aquellos casos donde exista superposición entre los derechos para el aprovechamiento de recursos naturales de flora y fauna silvestre, y los derechos mineros.

50.4 La presentación de la documentación antes mencionada, según corresponda, se efectúa ante el Gobierno Regional competente, quien posteriormente realiza la verificación de lo declarado.

SUB CAPITULO I

SERVIDUMBRE PARA LA FORMALIZACIÓN MINERA

Artículo 51.- Acuerdo previo

La utilización de tierras para el ejercicio de actividades mineras de la Pequeña Minería o Minería Artesanal y las actividades mineras del nivel de la Pequeña Minería o Minería Artesanal en vías de formalización, requiere acuerdo previo con el propietario o en su defecto con el poseedor acreditado, el cual deberá constar en documento extendido ante Notario Público o Juez de Paz.

En caso de desacuerdo, el Director de la Dirección Regional de Energía y Minas o quien haga sus veces, citará a las partes a comparecer para el décimo quinto día de notificadas, bajo apercibimiento de continuar con el trámite en caso de inconcurrencia del propietario o en su defecto del poseedor acreditado. En dicho acto, el propietario del inmueble o en su defecto del poseedor deberá acreditar su derecho. Si las partes llegaran a un acuerdo, el Director de la Dirección Regional de Energía y Minas o quien haga sus veces, ordenará se otorgue la escritura pública en que conste dicho acuerdo.

Artículo 52- Acuerdos asociativos

Para efectos del uso del terreno superficial, las personas que realizan actividades mineras dentro de la concesión a niveles de producción de la pequeña minería y minería artesanal pueden suscribir acuerdos previos asociativos de participación, el cual deberá constar en documento extendido ante Notario Público o Juez de Paz, donde se precise el porcentaje de participación de los socios.

Artículo 53.-Servidumbre para fines de la formalización, pequeña minería y minería artesanal

Declárese de necesidad pública el establecimiento de servidumbres sobre terrenos superficiales para el ejercicio de actividades mineras de la Pequeña Minería, Minería Artesanal y las actividades mineras del nivel de la Pequeña Minería o Minería Artesanal en vías de formalización.

El derecho de establecer una servidumbre, al amparo de la presente Ley, obliga a indemnizar el perjuicio que ella cause y a pagar por el uso del bien gravado. Esta indemnización se fija por acuerdo de partes, en caso contrario se somete a arbitraje.

El titular de la servidumbre está obligado a construir y a conservar lo que fuere necesario para que los predios sirvientes no sufran daño ni perjuicios por causa de la servidumbre. Además, tiene derecho de acceso al área necesaria de dicho predio con fines mineros y conservación de las instalaciones que haya motivado la servidumbre, debiendo proceder con la precaución del caso para evitar daños y perjuicios, quedando sujeto a la responsabilidad civil y penal pertinente.

Artículo 54.- Procedimiento de Servidumbre minera

De no existir acuerdo previo, el minero interesado deberá presentar la solicitud de servidumbre a la Dirección Regional de Energía y Minas o quien haga sus veces, indicando la ubicación del inmueble, su propietario o en su defecto el poseedor acreditado, extensión del inmueble, extensión del área que utilizará para fines mineros y el valor que en concepto del solicitante tuviera dicho inmueble y, en su caso, la

apreciación del desmedro que sufrirá el presunto bien a afectar. Acompañará una Memoria Descriptiva con el detalle de las obras a ejecutarse.

Luego, el Director de la Dirección Regional de Energía y Minas o quien haga sus veces, designará un perito para determinar la procedencia de la Servidumbre y, en su caso, la compensación, para lo cual ordenará la realización de la inspección ocular con citación de las partes interesadas y del perito.

La inspección ocular se practicará dentro del plazo de sesenta días de la fecha de comparendo, a fin de comprobar la necesidad del derecho solicitado.

Es atribución del Director de la Dirección Regional de Energía y Minas o quien haga sus veces, con la opinión de la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas Energía y Minas, establecer las servidumbres que señala el artículo precedente, así como modificar o extinguir las establecidas, siguiendo los procedimientos previstos en el Reglamento de esta Ley.

SUB CAPÍTULO II SUPERPOSICIÓN DE DERECHOS

Artículo 55.- Prioridad en el otorgamiento de derechos en la Amazonía

- a) Créase el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado por el Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Agricultura y Riego, el Ministerio de Economía y Finanzas y Ministerio de Cultura, el cual identifica la superposición entre los derechos para el aprovechamiento de recursos naturales de flora y fauna silvestre, y los derechos mineros en la Amazonía, determinando por orden de prelación la concesión o contrato que primero otorgó el Estado, cumpliendo las formalidades que la norma sobre la materia exige, los mismos que además deben encontrarse vigentes. El Grupo de Trabajo cuenta con una Secretaría Técnica, a cargo de uno de los sectores intervenientes.
- b) La Presidencia del Consejo de Ministros, cancela, según corresponda, aquellos derechos que fueron otorgados con posterioridad a las concesiones o contratos determinados por el Grupo de Trabajo Multisectorial, teniendo en cuenta los alcances establecidos en el párrafo anterior.
- c) No están comprendidas dentro de los alcances del presente capítulo, las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y/o sus Zonas de Amortiguamiento, las Áreas de Conservación Regional, Reservas Indígenas, Reservas Territoriales en proceso de adecuación, tierras y territorios de pueblos indígenas que se encuentren en propiedad o posesión de comunidades campesinas y nativas, ni tampoco las tierras de protección o áreas que por su estado de fragilidad o conservación, requieran mantener dicho estatus.
- d) Mediante Decreto Supremo se regula el sistema de compensaciones, como resultado de la afectación de derechos, a que hubiere lugar por la cancelación de concesiones o contratos descritos en el presente artículo.
- e) Mediante Decreto Supremo, emitido dentro de los de sesenta (60) días calendario contados a partir de la vigencia del presente Ley, se establecen las disposiciones complementarias para la aplicación del presente artículo.

CAPÍTULO V

CONTRATOS DE CESIÓN O EXPLOTACIÓN

Artículo 56.- Acreditación de titularidad de la concesión minera

El minero informal inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera en caso de ser titular de la concesión minera, debe acreditarlo indicando el número de partida registral y Oficina Registral de la SUNARP donde conste inscrita la titularidad de la concesión minera.

El título de concesión minera no autoriza por sí mismo a realizar las actividades mineras de exploración ni explotación. Para tal efecto, se requiere de las medidas administrativas o títulos habilitantes establecidos por la normativa vigente.

Artículo 57.- Acreditación de Contrato de Cesión o Contrato de Explotación respecto de la concesión minera

El minero informal inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera en caso de no ser titular de la concesión minera, deberá indicar el número de partida registral y Oficina Registral de la SUNARP donde conste inscrito el contrato de cesión minera o contrato de explotación, el cual debe estar suscrito por el respectivo titular conforme a la legislación vigente, indicando el área donde desarrolla su actividad minera.

Artículo 58.- Rol del Estado en la suscripción de los contratos de cesión o explotación minera

Los Gobiernos Regionales o el Ministerio de Energía y Minas pueden intervenir, a solicitud de las partes, como intermediarios en las negociaciones de los acuerdos o contratos de explotación, ejerciendo el papel de facilitador y orientador en el desarrollo de la negociación.

Luego de las negociaciones, en el caso de no existir acuerdos, el Ministerio de Energía y Minas fija las condiciones del contrato según los cuadros de clasificaciones contractuales para la formalización minera publicadas en el diario El Peruano y la vinculación obligatoria del mismo. No se condicionará en ninguno de los casos, la venta exclusiva del mineral.

En el caso el titular de la concesión minera que suscriba el contrato en un plazo no mayor de 30 días, obtendrá beneficios tributarios señalados en la Ley de la materia, por la suscripción del mismo.

Artículo 59.- De la certificación de laboratorios de minerales

Con el objeto de transparentar el mineral adquirido producto de la concesión minera, el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET desarrollará dentro de sus competencias la labor de ente certificador de los laboratorios que prestan servicios de evaluación de valor, cantidad y calidad de los minerales, bajo estándares internacionales que generen seguridad jurídica y técnica.

Artículo 60.- Coexistencia de Sustancias Metálicas y No Metálicas

En caso que en una concesión minera coexistan sustancias metálicas y no metálicas explotables, el titular de concesión minera metálica, sin recibir contraprestación alguna, podrá celebrar con mineros informales inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera, contratos de explotación o de cesión minera para explotar sustancias distinta a la otorgada en dicha concesión minera, con excepción a lo dispuesto en el artículo 14° del T.U.O. de la Ley General de Minería, aprobado por D.S. 014-92-EM.

Artículo 61. De la obligación al trabajo y la producción mínima

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66° de la Constitución Política de 1993, el artículo IV del Título Preliminar y el artículo 38° del T.U.O. de la Ley General de Minería, aprobado por D.S. 014-92-EM, la concesión obliga a su trabajo, por lo que se declara de interés nacional la priorización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal en vías de formalización sobre las concesiones no productivas.

CAPÍTULO VI

INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS

Artículo 62.- Declaración jurada de inexistencia de restos arqueológicos

No será exigible la presentación del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, siendo suficiente la presentación de una Declaración Jurada sujeta a fiscalización posterior por parte del Ministerio de Cultura.

Además de lo señalado en el párrafo anterior, el Ministerio de Cultura tiene acceso al mecanismo de la Ventanilla Única que contiene la información del Registro Integral de Formalización Minera.

CAPÍTULO VII

AUTORIZACIÓN DE INICIO O REINICIO DE ACTIVIDADES MINERAS DE EXPLOTACIÓN Y/O BENEFICIO DE MINERALES Y/O TÍTULO DE CONCESIÓN DE BENEFICIO

Artículo 63.- Autorización de inicio/reinicio de actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio

Para iniciar o reiniciar actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio, se requiere la autorización administrativa emitida por la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente, o la que haga sus veces.

La autorización antes referida consiste en la verificación del cumplimiento de los requisitos para la formalización minera integral descrita en la presente ley y su normativa complementaria, siendo estos los siguientes:

- a) Acreditación de propiedad o autorización de uso del terreno superficial, de acuerdo al Título III del presente Decreto Supremo.

- b) Acreditación de Titularidad, contrato de cesión o contrato de explotación respecto de la concesión minera, de acuerdo al Título IV del presente Decreto Supremo.
- c) Presentación de Declaración Jurada de Inexistencia de Restos Arqueológicos.
- d) Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM o del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo - IGAC, de acuerdo a la normativa complementaria especial que sobre la materia se expide, mediante Decreto Supremo.
- e) Presentación del Expediente Técnico.

Artículo 64.- Contenido del Expediente Técnico

El Expediente Técnico para el otorgamiento de la autorización de inicio o reinicio de actividades de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio dentro del Proceso de Formalización Minera Integral contiene información estructurada según el tipo de sustancia, metálica y/o no metálica, acorde con la naturaleza de la actividad minera que desarrolla el minero informal inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera.

La información consignada en el Expediente Técnico tiene carácter de Declaración Jurada, y está sujeta a fiscalización posterior por parte de la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente, o la que haga sus veces, en el marco de sus competencias.

Las especificaciones del Expediente Técnico serán precisadas de manera detallada en el reglamento de la presente ley.

Artículo 65.- Autorización de inicio o reinicio respecto del área declarada

Los requisitos presentados para obtener la autorización de inicio o reinicio de actividades de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral deben hacer referencia a una misma área y al mismo derecho minero consignado en el Registro Integral de Formalización Minera, cuando corresponda.

Artículo 66.- Verificación previa

Para la emisión de la autorización de inicio o reinicio de actividades de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio, se considera el siguiente procedimiento:

- a) Previo a la emisión de la autorización de inicio o reinicio de actividades de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente, o la que haga sus veces, verifica en campo que la actividad del minero informal se desarrolle.
- b) Si la autoridad regional competente verifica que la información proporcionada por el minero informal respecto de los requisitos para obtener la autorización de inicio o reinicio de actividades de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral,

carece de veracidad, debe comunicar dicha situación al Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Formalización Minera.

- c) Asimismo, de advertirse la emisión de la autorización antes señalada, sin cumplir con lo dispuesto en el presente artículo, la autoridad competente debe declarar su nulidad.

Artículo 67.- Culminación del Proceso de Formalización Minera Integral

Acreditados los requisitos señalados en la presente ley y su normativa complementaria, la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente, o la que haga sus veces, emite la resolución de autorización de inicio/reinicio de actividades de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio, culminando así el Proceso de Formalización Minera Integral, y declarando a la persona natural o jurídica como Minero Formal.

CAPÍTULO VIII CONSULTA PREVIA

Artículo 68.- Consulta Previa

Si en el marco de la presente norma se proponen medidas que puedan afectar los derechos colectivos de los pueblos indígenas, estas deben ser sometidas al proceso de consulta previa conforme lo dispone la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa, a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocidos en el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo, y su Reglamento.

CAPÍTULO IX CATASTRO DE LA FORMALIZACIÓN MINERA

Artículo 69.- Graficación de coordenadas UTM WGS84 en el GEOCATMIN

La Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas remite a la Dirección de Catastro Minero del INGEMMET, la información respecto a las coordenadas UTM WGS84 declaradas por los mineros informales en el Registro Integral de Formalización Minera para que se grafiquen en el Pre-Catastro Minero, a fin de facilitar las acciones que coadyuven al proceso de formalización minera integral.

CAPÍTULO X CERTIFICADO DE OPERACIÓN MINERA

Artículo 70.- Certificado de Operación Minera para aquellos mineros que hayan culminado su proceso de formalización

Los sujetos que hayan culminado el proceso de formalización y habiendo obtenido la autorización de inicio de actividades de explotación, sean titulares de concesiones mineras o no, deben solicitar el Certificado de Operación Minera – COM

TITULO IV

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA FORMALIZACIÓN MINERA EN ZONAS FLUVIALES O ALUVIALES

Artículo 71.- Procedimiento especial

Los mineros informales en el ámbito de las actividades de la pequeña minería o de la minería artesanal en zonas fluviales o aluviales, además de los requisitos exigidos en el artículo 13 de la presente ley, deberán indicar las zonas fluviales o aluviales del territorio nacional donde realizarán las actividades mineras de aprovechamiento de sustancias metálicas, tipología de la técnica minera a usar, métodos de explotación que comprenda el uso sostenible de los recursos naturales y el cuidado del medio ambiente.

Artículo 72.- De la minería fluvial o aluvial

Encárguese a la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas para que en coordinación con las Direcciones Regionales de Energía y Minas o quien haga sus veces, identifique las zonas fluviales o aluviales del territorio nacional donde puedan realizarse actividades mineras de aprovechamiento de sustancias metálicas, dentro de los límites y estándares ambientales permisibles; considerando las diferentes zonas geográficas del territorio nacional, tipología de la técnica minera a usar, la cantidad de hectáreas, los principales componentes del ambiente que se afectarán, entre otras características especiales.

Artículo 73.- Registro de cuencas hidrográficas y aprovechamiento de recursos minerales

El Instituto Nacional Geológico y Metalúrgico - INGEMMET en coordinación con los Gobiernos Regionales a través de sus Direcciones Regionales de Energía y Minas o quien haga las veces, con la Autoridad Nacional del Agua – ANA, con el Ministerio del Ambiente y demás entidades involucradas, deberá identificar y zonificar en el pre-catastro además de las Áreas de Formalización Minera, las áreas de las cuencas hidrográficas del territorio nacional donde sea factible la realización de actividades mineras de niveles de producción de pequeña minería y minería artesanal mediante métodos de explotación que comprenda el uso sostenible de los recursos naturales y el cuidado del medio ambiente.

Artículo 74.- Derechos otorgados o solicitados en el departamento de Madre de Dios antes de la vigencia del Decreto de Urgencia N° 012-2010

Los titulares de concesiones mineras otorgados antes de la vigencia del Decreto de Urgencia N° 012-2010, en áreas declaradas como zonas de exclusión minera, pueden inscribirse en el Registro Integral de Formalización Minera, debiendo realizar sólo actividades de explotación, siempre que acrediten la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental que se crea en el marco del proceso de formalización minera integral.

Artículo 75.- Uso de bienes, maquinarias, insumos y otros equipos

Los bienes, maquinarias, balsas, equipos e insumos tales como el uso de cargador frontal, retroexcavadora, volquete, compresoras y perforadoras neumáticas, camión cisterna que proveen combustible o agua y otros equipos que se precisen en el reglamento de la ley, con motores de potencia no mayor a 60 caballos de fuerza (60 hp) pueden ser utilizados por los mineros informales en el ámbito de las actividades de la pequeña minería o de la minería artesanal en zonas fluviales o aluviales.

Los mineros informales de la pequeña minería o de la minería artesanal en zonas fluviales o aluviales, se encuentran prohibidos de hacer uso de dragas hidráulicas, industriales, o similares.

TITULO V INCENTIVOS DE PROMOCIÓN PARA LA FORMALIZACIÓN MINERA

CAPÍTULO I CALIFICACIÓN DE PEQUEÑO PRODUCTOR MINERO O PRODUCTOR MINERO ARTESANAL

Artículo 76.- Calificación de Pequeño Productor Minero o Productor Minero Artesanal

Para ser calificado Pequeño Productor Minero o Productor Minero Artesanal, el titular minero debe contar con resolución de autorización de inicio de actividades de exploración o explotación, emitida por la autoridad competente.

Artículo 77.- Acreditación Excepcional del Pequeño Productor Minero y Productor Minero Artesanal

Excepcionalmente, y por única vez, la acreditación de la condición de pequeño productor minero o productor minero artesanal puede ser otorgada por el Ministerio de Energía y Minas al titular de la concesión minera que: (i) acredite contar con un Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC) o con un Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal en curso (IGAFOM) debidamente aprobado por la autoridad competente; o, (ii) acredite haber suscrito contrato de cesión o explotación con el o los minero (s) que se encuentre (n) en el Registro Integral de Formalización, por un plazo no menor a tres (03) años.

En ambos casos, el titular de la concesión minera debe cumplir con los requisitos establecidos en la normativa correspondiente para ser considerado como pequeño productor minero o productor minero artesanal, exceptuándose de acreditar la autorización de inicio de actividades de exploración o explotación.

CAPÍTULO II DERECHO DE VIGENCIA Y PENALIDAD

Artículo 78.- Derecho de Vigencia

El titular de la concesión minera obtiene beneficios en los siguientes casos:

- a) Cuando pertenezca al régimen general y suscriba contrato de explotación o de cesión, por un plazo no menor de tres (03) años, con el minero informal inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera, paga por concepto de derecho de vigencia lo que corresponde al estrato de pequeño productor minero por el plazo de tres (03) años, y respecto a la concesión minera objeto del contrato.

- b) Cuando se encuentre inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera y obtenga su autorización de inicio de actividades de explotación, queda exento del pago correspondiente al derecho de vigencia por el plazo de un (01) año.

No son aplicables los beneficios indicados en el presente artículo a las acumulaciones mineras, divisiones, fraccionamientos, ni a las concesiones integrantes de las Unidades Económicas Administrativas. La resolución que establezca la exclusión del minero inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera, origina la pérdida de los beneficios, y es puesta en conocimiento del INGEMMET para los fines de la fiscalización del pago del derecho de vigencia y su penalidad.

Artículo 79.- Penalidades

El titular minero que suscriba contratos de explotación, por un plazo no menor de tres (03) años, con los mineros informales inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera que se encuentren desarrollando actividad dentro de su concesión minera, queda exento del pago de penalidad por un plazo igual a la vigencia del referido contrato, y respecto al área señalada en el mismo.

No son aplicables los beneficios indicados en el presente artículo a las acumulaciones mineras, divisiones, fraccionamientos, ni a las concesiones integrantes de las Unidades Económicas Administrativas. La resolución que establezca la exclusión del minero inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera, origina la pérdida de los beneficios, y es puesta en conocimiento del INGEMMET para los fines de la fiscalización del pago del derecho de vigencia y su penalidad.

Artículo 80.- Beneficios del titular de la concesión minera

El titular de la concesión minera obtiene los beneficios del derecho de vigencia y la penalidad dispuestos en los artículos 78 y 79 de la presente ley, según corresponda, presentando ante el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET los siguientes requisitos:

- a) Beneficio para el titular de la concesión minera que pertenece al régimen general: Para el pago del derecho de vigencia como pequeño productor minero, establecido en el artículo 78 de la presente ley, se requiere que el contrato de explotación o cesión suscrito entre el titular de la concesión minera y el minero informal con inscripción vigente en el Registro Integral de Formalización Minera, se encuentre inscrito en la SUNARP, y que el área objeto del referido contrato corresponda a la ubicación del derecho minero declarado en el Registro antes mencionado.

El cómputo del plazo de tres años para pagar como pequeño productor minero se inicia a partir del primer día hábil del año siguiente de la inscripción del contrato en la SUNARP.

- b) Beneficio para el titular de la concesión minera inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera que obtenga la autorización de inicio de actividades de explotación: Para la exención del pago de derecho de vigencia por un año, establecido en el artículo 78 de la presente Ley, se requiere que presente copia de la resolución de autorización de inicio de actividades mineras de explotación emitida por la Dirección Regional de Energía y Minas o quien haga sus veces, en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral.

La exención del pago de derecho de vigencia, es ejercida a partir del primer día hábil del año siguiente de emitida la resolución referida en el párrafo anterior.

- c) Beneficio para que el titular de la concesión minera que suscribe contratos de explotación con mineros informales inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera quede exento del pago de penalidad: Para la exención del pago de la penalidad establecido en el artículo 79 de la presente ley, se requiere que el contrato de explotación suscrito entre el titular de la concesión minera y el minero informal con inscripción vigente en el Registro Integral de Formalización Minera, se encuentre inscrito en la SUNARP, indicando como mínimo la extensión, coordenadas UTM y zona (17, 18 o 19) respecto del área objeto del contrato, la cual debe corresponder a la ubicación del derecho minero declarado en el Registro antes mencionado.

El cómputo del plazo del beneficio se inicia a partir del primer día hábil del año siguiente de la inscripción del contrato de explotación en la SUNARP, y se aplica sólo a una cuadricula de la concesión minera donde se ubique el minero informal con inscripción vigente en el Registro Integral de Formalización Minera.

El titular de la concesión minera debe reportar en la Declaración Anual Consolidada si tiene suscrito y registrado un contrato de explotación identificando al minero informal, con el objeto de que el INGEMMET realice el cálculo del monto que corresponda por concepto de penalidad.

- d) Para acogerse a los beneficios establecidos en el presente artículo, el titular de concesión minera debe acreditar los requisitos indicados ante el INGEMMET dentro del plazo para acreditar el pago del derecho vigencia o penalidad, establecido en el artículo 37 del Decreto Supremo N° 03-94-EM.

Artículo 81.- Acumulaciones y Unidades Económicas Administrativas

No son aplicables los beneficios indicados en los artículos 78 y 79 de la presente ley, las acumulaciones mineras, divisiones, fraccionamientos, ni a las concesiones integrantes de las Unidades Económicas Administrativas.

La resolución que establezca la exclusión del minero inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera, origina la pérdida de los beneficios, y es puesta en conocimiento del INGEMMET para los fines de la fiscalización del pago del derecho de vigencia y su penalidad.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN EXCEPCIONAL DE OTORGAMIENTO DE CONCESIONES MINERAS EN ÁREAS DE NO ADMISIÓN DE PETITORIOS

Artículo 82.- Régimen Excepcional de otorgamiento de concesiones mineras en Áreas de No Admisión de Petitorios - ANAP

Facúltese al Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET a otorgar títulos de concesión minera en Áreas de No Admisión de Petitorios (ANAP), autorizadas para la realización de trabajos de prospección minera regional, a favor de Activos Mineros S.A.C.,

quién suscribe contratos de explotación con los mineros informales inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera que desarrollen actividades en dichas áreas.

La presente disposición resulta aplicable a aquellas ANAP, respecto de las cuales no se haya emitido la resolución suprema que apruebe PROINVERSIÓN de acuerdo al artículo 25 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-92-EM.

Artículo 83.- Procedimiento de otorgamiento de concesiones mineras

El otorgamiento para las concesiones mineras en las ANAPs, deberá comprender los siguientes procedimientos:

- a) ANAPs en las que se aplica otorgamiento de concesiones mineras
- b) Determinación de mineros pasibles de acogimiento
- c) Expresión de interés de los mineros
- d) Solicitud de petitorio
- e) Publicación de áreas de libre denunciabilidad

Artículo 84.- Suscripción del contrato de explotación

Activos Mineros S.A.C. suscribe contratos de explotación con los mineros informales con inscripción vigente en el Registro Integral de Formalización Minera que lo solicite, respecto de una sola concesión minera otorgada, por un plazo no menor de tres (3) años.

En el caso de que existan dos o más mineros informales desarrollando sus actividades sobre el área de la concesión minera otorgada a favor de Activos Mineros S.A.C., los referidos mineros pueden constituir una persona jurídica, quién suscribe el respectivo contrato de explotación.

Artículo 85.- Resolución del Contrato de Explotación

Si la Dirección General de Formalización Minera emite un acto administrativo que determine la exclusión del minero informal del Registro Integral de Formalización Minera y por ende del Proceso de Formalización Minera Integral, debe comunicarlo a Activos Mineros S.A.C., quién en mérito de dicha resolución resuelve el contrato de explotación suscrito con el minero informal.

Artículo 86.- Responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos

Los funcionarios y servidores públicos de los Gobiernos Regionales y de los Ministerios, así como de aquellas entidades adscritas a dichos Ministerios, que no cumplan con lo dispuesto en el presente Ley incurren en responsabilidad administrativa, civil o penal, de ser el caso.

CAPITULO IV DERECHO DE PREFERENCIA

Artículo 87.- Aspectos Generales

Los mineros informales inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera tienen el derecho de preferencia sobre el área donde se realice actividad minera.

En caso dicha área haya sido peticionada, queda cancelada o reducida el área superpuesta total o parcialmente. Los pagos generados en el trámite del petitorio minero cancelado o reducido son devueltos al administrado.

El derecho de preferencia puede ser ejercido por aquellos mineros informales inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera, a partir de la entrada en vigencia del proceso de formalización minera integral.

Artículo 88.- En áreas publicadas como de libre denunciabilidad para el otorgamiento de concesiones mineras

En caso de áreas publicadas como de libre denunciabilidad para el otorgamiento de concesiones mineras, el plazo habilitado para ejercer el derecho de preferencia en la presentación de petitorios mineros, es de noventa (90) días calendario posteriores a la(s) publicación(es) que el INGEMMET efectúe durante el plazo de un (1) año.

Artículo 89.- Cautela del derecho de preferencia

Durante los plazos referidos en la presente ley, el INGEMMET coteja que todo petitorio ingresado al Sistema de Cuadrículas respete el derecho de preferencia, sobre la base de la información contenida en el Registro de Saneamiento o en el Registro Integral de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas, según corresponda, caso contrario la autoridad competente declara la inadmisibilidad.

Artículo 90.- Sociedad legal

Los petitorios sobre una misma área formulados en el plazo y condiciones previstas en el presente Capítulo, teniendo en cuenta la prelación en su formulación, se consideran simultáneos. Los peticionarios que culminen el procedimiento ordinario minero, son incorporados a una sociedad legal, salvo que las partes decidan constituir una sociedad contractual, a la cual se otorga el título de concesión.

TITULO VI

BUENAS PRÁCTICAS Y GESTIÓN EN EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERA INTEGRAL

Artículo 91.- Difusión de la formalización minera

Las Direcciones Regionales de Energía y Minas o las que hagan sus veces, deberán realizar la difusión de los beneficios de la formalización minera en su circunscripción territorial de manera permanente.

Artículo 92.- Atención preferente

Las autoridades regionales deben tener preferente atención y cuidado en la rapidez de los procedimientos de formalización, fiscalización, control, remediación de áreas afectadas, atención social y calidad de vida

Los Gobiernos Regionales a través de sus áreas de desarrollo y fortalecimiento institucional deberán priorizar la desburocratización del proceso de formalización minera como actividad prioritaria a nivel nacional.

Artículo 93.- Capacitación y Asistencia técnica para la formalización minera

Dentro del plazo de formalización, las Direcciones Regionales de Energía y Minas deberán brindar capacitaciones y asistencia técnica en forma semestral a las personas que realizan actividades mineras del nivel de la Pequeña Minería o Minería Artesanal en vías de formalización, en los conglomerados mineros identificados de su Región.

El Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Formalización Minera puede suscribir convenios con los Gobiernos Regionales, a fin de brindar asistencia técnica y apoyo respecto del Proceso de Formalización Minera Integral.

Asimismo, los Gobiernos Regionales mediante Convenio, pueden requerir que los Centros de Desarrollo Empresarial calificados y autorizados por el Ministerio de la Producción, brinden asistencia técnica y/o legal a favor de los mineros informales inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera respecto a la presentación de sus requisitos en el marco del proceso de formalización minera integral.

Artículo 94. Capacitación de las autoridades regionales

Las entidades de los diferentes sectores del Gobierno Nacional, según su competencia y especialidad, están obligados a capacitar al personal de las Direcciones Regionales de Energía y Minas o quien haga las veces a solicitud de estas, dentro de los 03 meses siguientes de presentada la solicitud, a fin de fortalecer la gestión administrativa, la formalización de actividades mineras y la supervisión de la pequeña minería y minería artesanal, bajo responsabilidad funcional de su titular.

Artículo 95.- Reconocimiento al buen desempeño

El Ministerio de Energía y Minas establece mecanismos orientados a reconocer el desempeño por parte de los Gobiernos Regionales que desarrollen buenas prácticas y una adecuada gestión en el proceso de formalización minera integral.

Artículo 96.- Responsabilidades de los funcionarios y servidores públicos

Los funcionarios y servidores públicos de los Gobiernos Regionales y de los Ministerios, así como de aquellas entidades adscritas a dichos Ministerios, que no cumplan con lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo y su normativa complementaria, incurren en responsabilidad administrativa.

La Contraloría General de la República en el marco de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, determina las responsabilidades para la aplicación de las sanciones y que correspondan a aquellas personas que se encuentren dentro de los alcances del párrafo precedente; sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiere lugar.

TITULO VII

RESPONSABILIDADES AMBIENTALES Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

CAPÍTULO I RESPONSABILIDADES AMBIENTALES

Artículo 97.- Responsabilidad Ambiental y Social

Toda persona sujeto de formalización minera es responsable de sus compromisos, así como por los daños o perjuicios que ocasione con el desarrollo de sus actividades mineras o de otras actividades relacionadas a la minería; salvo acuerdo distinto suscrito con el titular de la concesión.

Artículo 98.- Exención de las responsabilidades ambientales

El titular de la concesión minera que suscriba contrato de cesión o de explotación con el minero informal inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera, no es responsable de las obligaciones ambientales y de seguridad y salud en el trabajo, las cuales son asumidas por el minero antes mencionado.

CAPÍTULO II SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

Artículo 99.- Formalización laboral minera

Declárese de interés nacional el Plan para la Formalización Laboral en el Ámbito de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, con el objetivo de generar una estrategia común para mejorar las capacidades de los agentes involucrados en esta actividad económica, apoyar programas de autoempleo productivo, coadyuvar a la promoción del empleo digno, y reducir progresivamente la informalidad laboral.

El Grupo de Trabajo Multisectorial encargado de elaborar el Plan antes mencionado, está conformado por los siguientes sectores: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, quien asume la Presidencia; Ministerio de la Producción, quien asume la Secretaría Técnica, Ministerio de Energía y Minas y Ministerio de Economía y Finanzas.

Asimismo, para el desarrollo de sus actividades, el Grupo de Trabajo Multisectorial puede solicitar la colaboración, opinión y aporte técnico de otros ministerios e instituciones públicas y/o privadas, así como de gremios y/o asociaciones vinculadas a la temática del Plan y su desarrollo.

La propuesta de Plan que se hace referencia en la presente disposición, debe contener, entre otras, las siguientes líneas de acción:

- Línea de acción N° 1: Mecanismos de formalización laboral.
- Línea de acción N° 2: Desarrollo de la empleabilidad y productividad laboral.

El acotado Plan, así como el desarrollo de otras líneas de acción distintas a las ya establecidas, se aprueban mediante Decreto Supremo de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Encárguese al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para que en coordinación de los demás sectores ejecute del referido Plan para la formalización laboral en el ámbito de la pequeña minería y minería artesanal, en el plazo máximo de 02 años.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Ventanilla Única

Establézcase el mecanismo de la Ventanilla Única como herramienta para la agilización de los trámites de formalización de la actividad minera; ventanilla en la cual interesado podrá realizar los trámites y solicitar información sobre su proceso de formalización.

El Ministerio de Energía y Minas, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, el Ministerio de Cultura y la Autoridad Nacional del Agua, en coordinación con el Gobierno Regional, ejecutarán las acciones necesarias para efectos de brindar sus servicios relacionados con la formalización a través de la Ventanilla Única.

La instalación de la Ventanilla Única no implica la modificación de las competencias que por ley tiene cada una de las entidades mencionadas.

El Ministerio de Energía y Minas, en coordinación con las demás entidades involucradas en el proceso de formalización integral establecido en la presente ley, dictan disposiciones que permitan fortalecer el mecanismo de la Ventanilla Única, simplificando de forma ágil y ordenada el referido proceso.

SEGUNDA. Fondo para la Formalización Minera Integral

Declarése de interés nacional la creación del Fondo para la Formalización Minera Integral con el propósito de generar incentivos que coadyuven a la formalización de los sujetos que participan en el presente proceso.

Las fuentes de financiamiento del Fondo y las normas reglamentarias para su administración son establecidas mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministerio de Energía y Minas y por el Ministerio de Economía y Finanzas.

TERCERA. Convenios de cooperación interinstitucional

La transferencia de los fondos que corresponden al Convenio de Cooperación Interinstitucional para el mantenimiento de las Ventanillas Únicas celebrados entre el Ministerio de Energía y Minas y los Gobiernos Regionales deben ser realizados a más tardar al finalizar el primer trimestre de cada año bajo responsabilidad funcional de los titulares de cada entidad.

CUARTA. Centro de Investigación para la Formalización Minera

Encárguese al Ministerio de Energía y Minas la creación de un Centro de Investigación para la Formalización Minera en convenio con las Universidades Nacionales del país receptoras del canon minero, que cuenten con Facultades o Escuelas de Ingeniería Geológica, Minera, Metalúrgica, Ambiental o similares.

QUINTA. Georeferenciación de áreas de formalización minera

Encárguese la rectoría del proceso de georeferenciación de las áreas de formalización minera al Instituto Geológico Minero Metalúrgico - INGEMMET, a fin de garantizar el objeto y los alcances de la presente ley.

SEXTA. Censo Nacional Minero

Declárese de interés y prioridad nacional el levantamiento del I Censo Nacional Minero; y, encárguese su ejecución al Instituto Nacional de Estadística e Informática, con apoyo del Ministerio de Energía y Minas y los Gobiernos Regionales a través de sus Direcciones Regionales de Energía y Minas o quien haga las veces.

Dicho censo nacional minero deberá priorizar la información correspondiente a las actividades mineras que se desarrollan a los niveles de producción de la pequeña minería y minería artesanal, debiendo contener como mínimo:

- a) La ubicación de los centros mineros en el territorio nacional
- b) El número de personas que se dedican a actividades mineras
- c) Las personas que se benefician de forma directa e indirecta de dichas actividades mineras
- d) Las condiciones técnicas, socioeconómicas, organizacionales, administrativas, y entre otros datos que serán requeridos por el Ministerio de Energía y Minas y los Gobiernos Regionales a través de sus Direcciones Regionales de Energía y Minas o quien haga las veces, en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Asimismo, el censo minero permitirá llevar adelante un catastro minero a cargo del INGEMET, instrumento de gestión que será puesto a disposición del gobierno nacional, a través del Ministerio de Energía y Minas, y los gobiernos regionales para la formalización y actualización de sus planes de desarrollo concertado y otros.

SEPTIMA: Reglamentación

La presente norma deberá ser reglamentada dentro de los 90 días de su entrada en vigor

DISPOSICIONES MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modificación del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.

Modifíquese el artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

(...)

"El titular minero que al quinto año de otorgada la concesión no ha acreditado la producción mínima establecida en la presente ley, y que en cuyas áreas se viene desarrollando actividades de minería informal de la pequeña minería y minería artesanal por más de cinco (5) años continuos y se encuentren en vías de formalización, deberá pagar una penalidad equivalente al 5% de la producción mínima anual exigible por año y por hectárea, hasta el año en que cumpla con la producción mínima anual. La penalidad debe pagarse en forma adicional al derecho de vigencia, abonándose y acreditándose en la misma oportunidad de su pago.

Si continuase el incumplimiento hasta el vencimiento del séptimo año de otorgada la concesión minera, se declarará su caducidad.

Excepcionalmente, el titular de la concesión minera podrá acreditar la producción mínima mediante contratos de cesión o de explotación para la formalización minera suscritos con personas inscritas en el Registro de Formalización Minera Integral, en cuyo caso el vencimiento se prorrogará hasta el décimo año de otorgada la concesión minera, luego del cual se declarará su caducidad".

SEGUNDA: Modificación del artículo 95 del Texto Único de la Ley General de Minería.

Modifíquese el artículo 95 de la TUO Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 95. El Consejo de Minería se compone de cinco vocales titulares, quienes ejercerán el cargo por el plazo de cinco años, y durante el cual serán inamovibles, siempre que no incurran en manifiesta negligencia, incompetencia o inmoralidad, casos en los cuales el Ministro de Energía y Minas formulará la correspondiente Resolución Suprema de subrogación, que será expedida con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

Tres de los miembros del Consejo serán abogados y dos ingenieros de minas o geólogos, colegiados.

Excepcionalmente, podrá nombrarse 03 vocales suplentes, dos abogados y un ingeniero, con los mismos requisitos e igual plazo, quienes reemplazarán a los vocales titulares en caso de vacancia, licencia o abstención justificada.

Además, deberá nombrarse dos vocales especializados en formalización minera, un abogado y un ingeniero, colegiados, a propuesta de la representación mayoritaria de las federaciones mineras de la pequeña minería y minería artesanal, quienes sólo participarán en la evaluación y resolución de los recursos impugnativos relacionados con la formalización minera. Asimismo, estos vocales tendrán 02 vocales accesitarios, un abogado y un ingeniero, quienes reemplazarán a los vocales especializados en formalización minera, en los términos establecidos en el presente artículo".

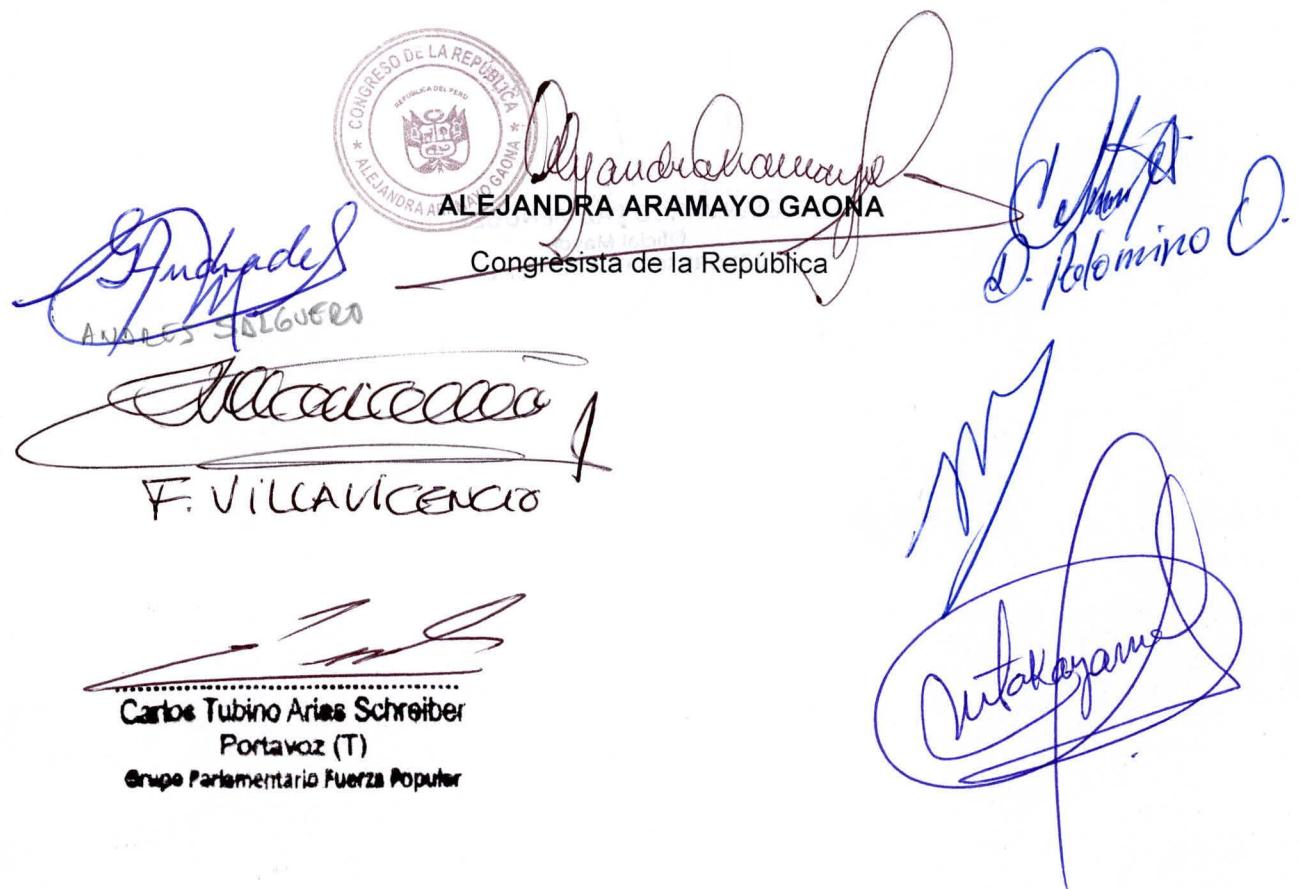
TERCERA:

Deróguense todas las normas que se contraponen a la presente ley desde su entrada en vigencia.

DISPENSIONES TRANSITORIAS FINALES

PRIMERA. - Procedimientos en trámite

Todos los procedimientos que se encuentren en trámite se adecúan a las disposiciones de la presente Ley y mediante Reglamento se dictarán las medidas necesarias para la mejor implementación de los procedimientos establecidos en la presente ley.


A circular official seal of the Congress of the Republic of Peru is positioned in the center. The seal features the text "CONGRESO DE LA REPUBLICA" at the top and "REPUBLICA DEL PERU" at the bottom, with the coat of arms of Peru in the center. To the right of the seal, the name "ALEJANDRA ARAMAYO GAONA" is printed, followed by the title "Congresista de la República".
Handwritten signatures are scattered around the seal:
- A large blue signature "D. Polomino O." is on the right.
- A blue signature "A. Andrade" is on the left.
- A blue signature "A. Solórzano" is below the seal.
- A blue signature "F. Vilca Vicencio" is below the seal.
- A blue signature "C. Tubino Arias Schreiber" is at the bottom left.
- A blue signature "Portavoz (T)" is below the previous signature.
- A blue signature "Grupo Parlamentario Fuerza Popular" is at the bottom left.
- A blue signature "M. Takayama" is on the right side.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, 07 de Marzo del 2019.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 3963 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de ENERGÍAS Y MINAS. —

GIANMARCO FAZ MENDOZA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1. ENFOQUE Y FUNDAMENTACIÓN

El artículo 66 de la Constitución Política del Perú reconoce que: "los recursos naturales renovables y no renovables son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y su otorgamiento a particulares".

En ese sentido, el Decreto Supremo 014-2002 desarrolla el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, precisando como principios generales que "el Estado protege y promueve la pequeña minería y la minería artesanal, así como la mediana minería, y promueve la gran minería."

Es importante apreciar y evidenciar que la protección y promoción de la pequeña minería y minería artesanal es una de las prioridades del Estado peruano, en la medida que esta actividad es originaria de las poblaciones que habitaron desde tiempos remotos nuestro territorio.

Asimismo, la precitada norma pautaliza que la *concesión minera obliga a su trabajo*, obligación que consiste en la inversión para la producción de sustancias minerales. Exponiendo la necesidad que el beneficiario de la concesión minera deberá cumplir con ese interés nacional de promover la actividad minera, pues es mandatorio que la concesión minera obliga a su operación de manera oportuna y responsable.

El Perú es un país con mucha diversidad, pero también con una incalculable riqueza natural. El Perú es el primer productor de oro en Latinoamérica y sexto a nivel mundial; es el segundo productor mundial de plata y cobre, primer productor de zinc y plomo en Latinoamérica, y segundo y cuarto en el mundo respectivamente, pero en el sector hidrocarburos no hemos avanzado mucho a comparación de nuestros vecinos países.

Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación, y el Estado es soberano en su aprovechamiento. Este aprovechamiento, sin

embargo, debe ser sostenible, promoviendo la conservación de la diversidad biológica y la protección de las áreas naturales. Es mandatorio impulsar la responsabilidad social y ambiental de las empresas.

La iniciativa privada es libre, en una economía social de mercado, donde el Estado debe orientar su máximo esfuerzo para garantizar el desarrollo del país y el acceso a los servicios básicos de manera oportuna que dignifiquen la vida de las personas, sobre todo de aquellas más vulnerables.

Por otra parte, el Ministerio de Energía y Minas ha precisado que las concesiones mineras representan el 14% del territorio nacional. Mientras solo el 1.3% de las concesiones mineras está en etapa de exploración y explotación. Con un 0,3% de exploración y 1% de explotación. Asimismo, el 12.7% de las concesiones mineras no reportan actividad alguna¹.

Por otro lado, según el diario Gestión más del 20% del territorio peruano está concesionado para la actividad minera (gran y mediana minería), y hay departamentos como Arequipa y Moquegua que tienen casi el 50% de sus territorios concesiones para la gran y mediana minería².

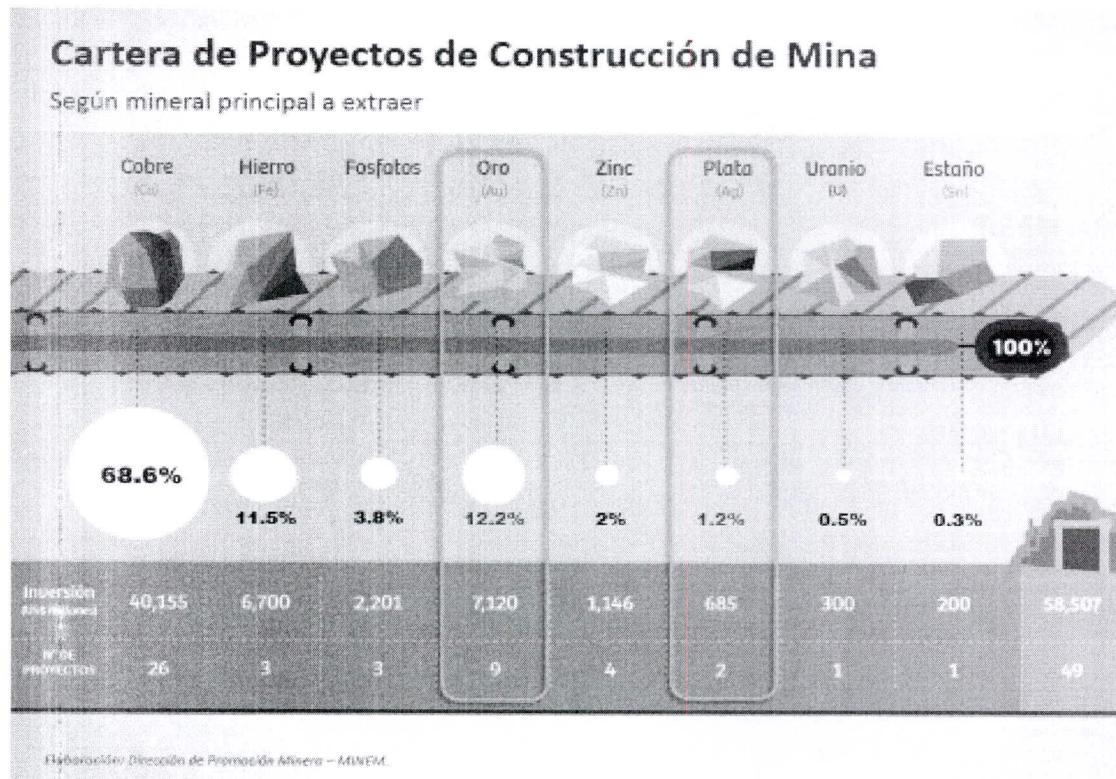
Asimismo, el Ministerio de Energía y Minas sostiene que durante el 2017 orientó su labor a la implementación de nuevas políticas públicas para mejorar la competitividad y sostenibilidad del subsector minero, contribuyendo a la promoción de la inversión privada mediante condiciones legales, administrativas y sociales que han permitido se viabilicen inversiones por más de US\$ 12 mil millones a ejecutarse a partir del presente año. Sin embargo, consideramos que la implementación de estas políticas deben ser inclusivas a la pequeña minería y minería artesanal. Hablar como un conjunto único que proyecte el desarrollo nacional de manera que todos puedan lograr un beneficio común³.

En el siguiente cuadro podemos observar la producción minera de los principales minerales que el país posee.

¹ Boletín Estadísticas Mineras, 2017, MINEM.

² Fuente: <https://gestion.pe/economia/concesiones-mineras-ocupan-quinta-parte-territorio-peru-150806>

³ Fuente: <https://mineriaenlinea.com/2018/05/gran-aporte-de-la-mineria-a-la-economia-peruana/>



Fuente: MINEM

Asimismo, de acuerdo a Servindi el departamento de Apurímac se ha colocado como nuevo centro de inversión minera, con el 57.7% de su territorio concesionado. Según el XI Informe del Observatorio de Conflictos Mineros en el Perú, el territorio concesionado a la minería representa el 19,15%, una cifra que asciende a una inversión de US\$ 53,423 millones de dólares⁴.

En ese mismo orden, en las diferentes sesiones realizadas a través del Grupo de Trabajo Mediana Minería, Pequeña Minería, Minería Informal, Artesanal y su Formalización de la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República, los representantes de las federaciones mineras del país precisaron que uno de los principales problemas para el proceso de formalización minera es lograr obtener el contrato de cesión o explotación entre el titular minero de la concesión y los operadores mineros en proceso de formalización. Coincidiendo así los representantes argumentaron que casi el 95% de los procesos de formalización

⁴ Fuente: <https://www.servindi.org/actualidad/78908>

minera del país se da en áreas concesionadas para la gran y mediana minería. Titulares mineros que, por otra parte, en su mayoría no vienen operando la mina, sino pagando las penalidades año tras año lo que impide cumplir con el objeto de su concesión: la mina es para trabajarla.

En el Perú existen aproximadamente más de 500 mil mineros informales, una data referencial ya que debido a la falta de un registro o un censo nacional no se puede precisar con exactitud el número real de la actividad informal. Sin embargo, no es difícil precisar la necesidad de lograr una formalización de la actividad minera informal en todo el territorio nacional, pero atendiendo esta necesidad desde un enfoque del desarrollo sostenible de la pequeña minería y minería artesanal que promueva la pequeña economía de las familias en los diferentes departamentos.

Asimismo, si bien gran parte de la actividad minera en nuestro país tiene un punto en común, esto es: la informalidad, cada departamento tiene una cierta particularidad en la actividad minera, por lo que su regulación debe tener ciertas consideraciones a esas particularidades y necesidades.

Por otra parte, el Estado pareciera que ha mostrado una posición un poco hostil hacia la actividad informal de la pequeña minería y minería artesanal en la medida que solo con la dación de ciertas normas este proceso puede concluir exitosamente. No obstante, es necesario precisar que este proceso requiere de una promoción e impulso permanente, que no puede resolverse solo con medidas legislativas, sino con una verdadera priorización acciones continuas para su formalización integral.

La promoción de la gran y mediana minería ha acaparado en gran parte la atención nacional como una fuente principal de inversión, convirtiendo a la pequeña minería y minería artesanal —más que un medio de desarrollo y progreso nacional— como un problema a sancionar. Rompiendo así el interés nacional y el mandato de desarrollo constitucional que dispone que el Estado protege y promueve la pequeña minería y minería artesanal.

Pero si bien el Estado ha lanzado la iniciativa de formalizar la actividad informal de la pequeña minería y minería artesanal, su proceso no ha sido exitoso, llegando al extremo de perseguir y castigar esta actividad de manera severa, confundiéndola con la actividad de la minería ilegal. Los procesos de formalización no han sido adecuados y muchos de ellos complejos y burocráticos con requisitos casi imposibles de lograr para una persona que se dedica a la actividad minera de subsistencia. Asimismo, la legislación se ha modificado en diversos aspectos, en muy corto tiempo, lo que ha generado una suerte de desinformación y confusión en todo este proceso, por lo que existe la necesidad de unificar un solo cuerpo normativo que regule todo el proceso de formalización minera.

En esa medida, se requiere una participación activa, rápida y sencilla que promueva la formalización minera, facilitando un proceso participativo de las poblaciones que por generaciones se han dedicado a esta actividad ancestral. Asimismo, implementar mecanismos que garanticen un proceso adecuado y en armonía con las actividades de la gran y mediana minería.

La actividad minera en nuestro país es una fuente generadora de desarrollo y tiene un papel importante en la economía peruana porque genera valor agregado y aporta 10% al producto bruto interno (PBI), mayores divisas e ingresos fiscales por impuestos, la creación de empleos directos e indirectos, y la mejora del crecimiento potencial de la actividad económica. Además, atrae inversiones.

El Perú tiene un sitio significativo en la producción minera mundial, pues se ubica entre los primeros países productores de plata, cobre, zinc, estaño, plomo y oro. A manera de ejemplo, la minería metálica registró en febrero del año 2018 un aumento por la mayor producción de zinc en 8.59%; hierro, 41.17%; cobre, 0.67%; plata, 2.02%; plomo, 5.75%, y estaño, 5.87%⁵.

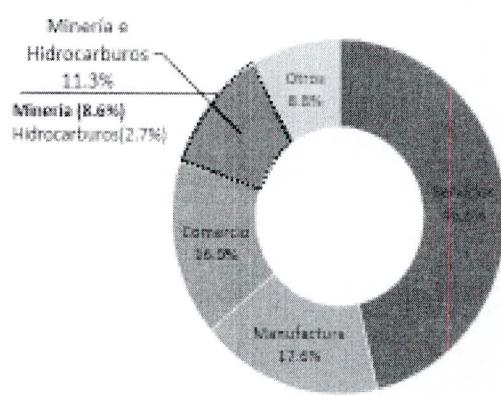
Para la Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía, un incremento del 15% de las exportaciones mineras significaría una expansión de 2.1% del PBI, que se explica por los efectos directos e indirectos que genera la actividad en la

⁵ Fuente: <https://elperuano.pe/noticia-aporte-de-mineria-al-pbi-65726.aspx>

economía. Se crearían empleos que alcanzarían el 0.9% de la población económicamente activa (PEA). El sector público incrementaría sus ingresos en 9,000 millones de soles y el valor de la deuda pública se reduciría. Además, el sector externo experimentaría una ganancia de divisas, una reducción del déficit en cuenta corriente y una ligera caída del tipo de cambio de 2%⁶.

En el 2017, la actividad minera aportó el 8.6% de los tributos internos recaudados por la SUNAT a nivel nacional.

2017: Estructura de los Ingresos Tributarios según sectores



Fuente: SUNAT

En ese orden, si bien la gran minería y mediana minería son la principal fuente generadora de las inversiones en el país, armonizar la producción de la pequeña minería y minería artesanal formal contribuiría enormemente no solo sobre los índices del PBI, sino también en la generación ordenada y sostenible del desarrollo local de los pueblos, sobre todo de aquellos más excluidos y en situación de pobreza. La pequeña minería y minería artesanal es parte de la actividad diaria de muchas familias, por lo que corresponde al Estado vincular la promoción de la gran minería con la pequeña minería y minería artesanal a fin de impulsar todo el proceso de formalización como un interés nacional en la medida que más del 90% de los procesos de formalización minera se llevan a cabo en concesiones de la gran y mediana minería.

⁶ Fuente: <https://elperuano.pe/noticia-aporte-de-mineria-al-pbi-65726.aspx>

Es así que el Ministerio de Energía y Minas ha puntualizado que necesitamos fortalecer la gestión de la Dirección de **Formalización** Minera para darle un enfoque muy claro como es el destrabe legal para la formalización, pero con inserción en la economía nacional, porque se ha venido formalizando, pero (a los pequeños mineros y artesanales) no se les ha incluye en la economía; y evidentemente el cuidado del ambiente. La formalización tiene que venir con buenas prácticas⁷.

Franco Arista, CEO y cofundador de Alerta Minero, primera startup peruana que ofrece un servicio especializado de información oportuna, útil y actualizada vía mensajes de texto a los mineros, manifestó que en el año 2017 el 10% y 15% de la producción nacional de oro proviene de la minería informal, es decir que la minería informal produjo 22 de 151 toneladas del total de la producción peruana de oro en el año 2017. Por ello, el proceso de formalización para este sector es prioridad fundamental. Asimismo, se precisó que un millón de peruanos se benefician de manera directa e indirecta de esta actividad.

De acuerdo a cifras del Registro Integral de Formalización Minera (Reinfo) del Ministerio de Energía y Minas (MEM) en el año 2017 existieron 55,737 mineros en proceso de formalización, entre personas naturales y jurídicas.

Por su parte el reporte del Instituto Nacional de Estadística e Informática en el Compendio Estadístico Perú 2017:

- Minería e Hidrocarburos refleja que en el año 2016 la producción de toneladas de Cobre por la pequeña minería y minería artesanal fue 0.14% de la producción nacional y de Zinc fue 0.87%.
- Del mismo modo, se puede observar que para el año 2016 la producción de onzas de Oro por la pequeña minería, minería artesanal en proceso de formalización fue de 23.5% del total nacional mientras que la Plata alcanzó el 3.78%.

⁷ Fuente: <https://larepublica.pe/economia/1269113-afianzaran-proceso-formalizacion-minera-ancahs>

- Los datos mencionados líneas arriba evidencia el aporte económico de la minería informal a la producción nacional de minerales.

En el siguiente cuadro podemos aportar el aporte nacional por año de la producción de la pequeña minería y minería artesanal.

15.3 PRODUCCIÓN MINERA METÁLICA, SEGÚN ESTRATO, 2012-2016

Estrato	2012	2013	2014	2015	2016 P/
Cobre (TMF)	1 298 761	1 375 990	1 377 642	1 700 817	2 353 859
Gran y mediana minería	1 295 793	1 372 221	1 373 418	1 696 883	2 350 513
Pequeña minería	2 876	3 769	4 225	3 934	3 346
Minería artesanal	93	-	-	-	-
Zinc (TMF)	1 281 282	1 351 049	1 315 475	1 421 218	1 336 835
Gran y mediana minería	1 275 451	1 342 814	1 305 763	1 413 186	1 325 210
Pequeña minería	5 832	8 235	9 712	8 032	11 626
Oro (Miles de onzas Finas)	5 194	5 024	4 504	4 720	4 919
Gran y mediana minería	4 567	4 244	3 948	4 043	3 762
Pequeña minería	259	285	303	281	343
Minería artesanal	1	0	-	5	7
Minería artesanal en formalización	367	495	253	391	806
Plata (Miles de onzas finas)	111 912	118 214	121 148	131 868	140 638
Gran y mediana minería	109 485	115 079	117 336	128 899	135 326
Pequeña minería	2 426	3 135	3 813	2 969	5 313
Plomo (TMF)	249 236	266 459	277 294	315 525	314 174
Gran y mediana minería	244 533	260 949	270 533	310 837	307 559
Pequeña minería	4 703	5 510	6 761	4 688	6 615
Hierro (TMF)	6 684 539	6 680 659	7 192 592	7 320 807	7 663 124
Gran y mediana minería	6 684 539	6 680 659	7 192 592	7 320 807	7 663 124
Estaño (TMF)	26 105	23 668	23 105	19 511	18 789
Gran y mediana minería	26 105	23 668	23 105	19 511	18 789
Molibdeno (TMF)	16 790	18 140	17 018	20 153	25 757
Gran y mediana minería	16 790	18 140	17 018	20 153	25 757

TMF: Tonelada métrica de contenido fino.

Nota: Corresponde al contenido fino de los concentrados. Información disponible a enero 2017.

Gran y mediana minería: empresas con áreas de explotación mayores a las 2 000 hectáreas.

Pequeña minería: empresas con áreas de explotación hasta 2 000 hectáreas.

Minería artesanal: empresas con áreas de explotación hasta 1 000 hectáreas.

Fuente: Ministerio de Energía y Minas - Dirección General de Minería.

Asimismo, el MINEM mediante OFICIO N° 1731-2018-MEM-SG, derivó información para los proósitos de este trabajo en donde se precisa que a la fecha existen 47, 785 concesiones mineras, de las cuales según las declaradas en el ESTAMIN se tiene 12,334 en exploración, explotación, beneficio y otros, quedando 35,451 concesiones mineras sin inicio de operaciones. Este dato es preocupante en la medida, que por mandato constitucional las concesiones se deben trabajar.

1.2. PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERA

De acuerdo al Ministerio de Energía y Minas desde el 2011 al 2016, solo lograron formalizarse 112 mineros. Y desde el 2016 a lo que va del año se han formalizado 5010 mineros informales.

Listado de mineros formalizados a fines del 2017

Cabe indicar, que esta lista representa a los mineros formalizados como solicitantes del proceso de formalización, y que incluye también a las comunidades campesinas o federaciones mineras conformado por personas naturales. Por ejemplo, si bien en el presente cuadro, La Libertad cuenta con 233 mineros formalizados como solicitantes en representación de comunidades campesinas o federaciones, en total llega a un poco más de 2000 mil mineros formalizados como personas naturales a la fecha.

DEPARTAMENTO	FORMALIZACIÓN MINERA
ANCASH	12
APURIMAC	28
AREQUIPA	585
AYACUCHO	199
HUÁNUCO	04
ICA	19
JUNÍN	09
LA LIBERTAD	233

LAMBAYEQUE	01
LIMA	104
LORETO	08
MOQUEGUA	01
PASCO	37
PIURA	04
PUNO	44
TUMBES	01
TACNA	01
SAN MARTIN	05

Fuente: elaboración propia con datos extraídos del Ministerio de Energía y Minas⁸

1.3. HISTORIAL NORMATIVO PARA EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERA

1.3.1. Leyes y Decretos Legislativos

- LEY N° 30506, Ley que delega en el poder ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A.
- DECRETO LEGISLATIVO N° 1293 Decreto legislativo que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.
- DECRETO LEGISLATIVO N° 1336 Decreto legislativo que establece disposiciones para el proceso de formalización Minera integral.

⁸ Verificable en:

http://www.minem.gob.pe/_detalle.php?idSector=20&idTitular=8078&idMenu=sub8048&idCateg=1449

- DECRETO SUPREMO Nº 005-2017-EM Establecen disposiciones complementarias para el ejercicio del derecho de preferencia.
- DECRETO SUPREMO Nº 018-2017-EM Establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del proceso de formalización Minera integral.

1.3.2. Decretos Supremos y otros

- DECRETO SUPREMO Nº 038-2017-EM, Disposiciones reglamentarias para el instrumento de gestión ambiental para la formalización de actividades de pequeña minería y minería artesanal
- RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 473-2017-MEM-DM, Aprueban formatos con el contenido detallado del aspecto correctivo y preventivo del IGAFOM, y el catálogo de medidas ambientales
- RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 013-2017-SUNAT, Establecen forma de proporcionar información para el registro integral de formalización minera
- RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 035-2018-ANA Aprueban formatos para el procedimiento de evaluación del "instrumento de gestión ambiental para la formalización de actividades de pequeña minería y minería artesanal (IGAFOM)⁹.

1.4. SESIONES DEL GRUPO DE TRABAJO "MEDIANA MINERÍA, PEQUEÑA MINERÍA, MINERÍA INFORMAL, ARTESANAL Y SU FORMALIZACIÓN".

⁹ Fuente: Ministerio de Energía y Minas

El Grupo de Trabajo Mediana Minería, Pequeña Minería, Minería Informal, Artesanal y su Formalización de la Comisión de Energía y Minas, ha desarrollado 8 sesiones en mesas de trabajo nacional y descentralizado, y de las cuales se han sistematizados información importante que sustenta la formulación de la presente iniciativa legislativa:

1.4.1. Sesión realizada en el Congreso de la República en el mes de marzo, 2018.

Problemática general:

- La normatividad actual no hace distinción de los ámbitos territoriales de cada sector minero
- La regulación actual parte de un marco aplicable a la gran minería y no se ve la situación real de los pequeños
- El pago del impuesto, no parte de la realidad que existe en los mineros informales.
- Existen aproximadamente más de 400, 000 mineros informales de los cuales solo 5000 mineros han logrado ser formalizados

a) Puntos identificados por las exposiciones de representantes mineros:

- La normatividad vigente para el proceso de formalización minera parte de una matriz de la gran minería para formalizar la actividad de pequeña minería
- A la fecha existen al menos 70,000 mineros que cuentan con una carta de compromiso.
- Existe la necesidad de ampliar el plazo de inscripción para los mineros informales para seguir con el proceso de formalización
- La Declaración de Compromiso Minero no tiene valor legal. Este compromiso les permitía explotar y comercializar.

- El REINFO acogió a los que no lograron realizar la declaración de compromiso.
- No existe la declaración de compromiso de mineros artesanales. Se debe actualizar la norma sobre ese punto. El gobierno regional solo es mesa de partes y quien decide la Dirección General de Formalización Minera.
- En el departamento de Cusco más de 1000 personas fueron acogidos al REINFO y cerca de 20,000 mineros quedaron fuera.
- Los que cuentan con el REINFO no les sirve de mucho porque las autoridades lo desconocen. El REINFO no brinda seguridad jurídica.
- En Ayacucho llevan 6 años intentando la formalización y solo cuentan con la Declaración de Compromiso que ya expiró y ahora ha sido reemplazado por el REINFO.
- Los titulares si no desean firmar contratos pese a que la norma les habilita promover la formalización, este proceso no puede realizarse.
- Existe una sobre criminalización de la actividad en la pequeña minería y minería artesanal.
- El problema de la formalización se da debido a que los grandes concesionarios no ceden la cesión a los pequeños mineros que la trabajan.
- Es necesario que los concesionarios puedan ceder su concesión a los productores mineros y artesanales a fin de que puedan formalizarse.
- En el departamento de Ayacucho, los concesionarios deben ser sometidos a la fiscalización ya que no lo explotan y pagan las penalidades por más de 20 años, y en muchos casos arriendan a los operadores mineros. En ese sentido, se debe regular un plazo de concesiones, en caso de que el concesionario no explota se revierta o ceda la concesión a los pequeños mineros y mineros artesanales.
- Los representantes de Apurímac plantean la ampliación de plazos o apertura permanente del REINFO.

- Para los representantes del departamento de Huánuco, el REINFO no si no está visado no sirve. Quien debería visar son los Gobiernos Regionales a través de las DREM.
- El principal problema es la intervención de la PNP y la Fiscalía quienes tienen una libertad de criterio para dejar hacer o dejar pasar, eso se debe regular en la norma.
- Se requiere simplificar el proceso de formalización. El proceso de formalización se está recentralizando al gobierno central y es necesario saber cuál es el criterio o disposición.

b) Puntos identificados por los Directores Regionales de Energía y Minas

- ¿Existe un Plan Concertado de Formalización Minera? ¿Cuánto es la asignación de recursos para los procesos de formalización? ¿Los recursos asignados son del GORE o Gobierno Central?
- *En el departamento de Junín* la PNP realiza intervenciones sin el conocimiento de la Dirección Regional de Energía y Minas.
- Los titulares de las concesiones mineras, en la mayoría de los casos, no llegar a un acuerdo común con los operadores mineros en proceso de formalización.
- *En el departamento de Tacna*, el Gobierno Central solo ha transferido funciones al Gobierno Regional, pero no recursos.
- En Tacna la DREM no es una Unidad Ejecutora, sino Unidad Operadora de una Gerencia del Gobierno Regional.
- En Tacna existen 247 mineros en procesos de formalización y cuenta con solo un formalizado, 45 informales en actividad y el 75% del territorio no concesionado.
- *El representante del departamento de Madre de Dios* precisó que el Decreto Legislativo N° 1100 no ha precisado todas las formas de

minería. Debe ser debatido y modificado para Madre de Dios, ya que se prohíbe la minería fluvial.

- Asimismo, sostiene que los Estándares de Calidad Ambiental y los Límites Máximos Permisibles son los mismos para toda actividad minera como la grande y la pequeña minería y minería artesanal. Estos entandares no pueden regular para estos sectores, sino plantear su regulación especializada y gradual.
- La norma prohíbe la minería en ríos con el uso de dragas gigantes, mientras los sistemas de succión de los lechos de ríos también fueron prohibidos.
- El proceso de formalización no puede avanzar en Madre de Dios porque se prohíbe la actividad en ríos, humedales, y fuentes de recursos hídricos, y principalmente la minería en Madre de Dios es desarrollada en esos espacios, por lo que la formalización minera en Madre de Dios no ha prosperado en lo absoluto.
- Madre de Dios cuenta con un aproximado de 4500 operadores acogidos al REINFO. No tiene un solo minero ilegal en la cárcel. Hay una inversión millonaria, pero sin resultados y 4000 mineros a formalizar de un total de 30,000 (universo).
- La DREM Madre de Dios cuenta con 3 personas a cargo de esta Dirección y con un presupuesto anual de 400mil soles por convenio por transferir.
- *En el departamento de Ica existen al menos 2021 registrados en el REINFO. En la actualidad se han formalizado 15, y 3 en proceso de formalización.*
- Se está trabajando en la liberación de áreas del polígono de las líneas de Nazca y zonas arqueológicas
- *En el departamento de Cusco, solo cuentan con mineros 3 formalizados de 2230.*
- Por otra parte, debe haber un universo de mineros informales aún no registrados, y ningún departamento tiene esa cifra.

- *El representante del departamento de Ancash* plantea la siguiente cuestión: ¿Se puede formalizar por federaciones y no de manera individual?
- Es el departamento más conflictivo del país y se tiene un aproximado de 15 a 20 denuncias por contaminación ambiental.
- Ancash cuenta con 3150 sujetos en proceso de formalización y 53 formalizados. 15 personas que trabajan en la DREM Ancash. Y cuentan con un presupuesto de 520,000 por convenio.
- *En el departamento de Arequipa*, se calcula que hay más de 11, 000 mineros, de los cuales 664 se encuentran en proceso de formalización.
- Falta de conocimiento del minero es el principal problema y falta sensibilización. Debe haber un plan estratégico nacional para la sensibilización de la formalización minera.
- *En el departamento de Apurímac* la DREM solo cuenta con 4 personas a cargo de esta Dirección. Existen al menos 42 asociaciones de mineros y un aproximado de 5555 mineros informales.
- Se precisa que la georeferenciación fue tercerizado y se realizó a través de consultoras (direcciónados) y en solo un caso la DGFM con la DREM. Lo cual arroja errores en cada departamento.
- *En el departamento de Lima*, se ha asistido a 191 mineros para la declaración de compromiso; sin embargo, hay una negativa del titular minero para firmar el contrato de explotación con los operadores mineros.
- Existen al menos 1599 mineros en procesos de formalización, de los cuales 67 se encuentran registrados en el REINFO de forma gratuita hasta el nivel de expediente técnico.
- *En el departamento de La Libertad* cuenta con 4950 mineros registrados en el REINFO; sin embargo se calcula que existe al menos cerca de 7000 mineros informales que se encuentran fuera del proceso, así como un aproximado de 15000 mineros en la ilegalidad que no deseen ingresar a formalizarse

- Por otra parte, La Libertad tiene al menos el 80% del territorio concesionado por la mediana y gran minería. Cuenta con un presupuesto por convenio con el Ministerio de Energía y Minas por un monto de 150, 000 y ha logrado formalizar a más de 1500 mineros informales.
- El representante de La Libertad, plantea que la SUNAT no debe intervenir directamente en la inscripción en la formalización de las empresas mineras. Esa facultad se debe trasladar a los Gobiernos Regionales a fin de agilizar el proceso de formalización. Asimismo, considera, que el minero formalizado debe tener un año de gracia para implementar sus instrumentos de gestión ambiental.
- *El representante de la DREM Cajamarca*, sostiene que existen 684 empresas mineras informales, de las cuales 8 han logrado la formalización. Formalizado, mientras el 90% del territorio está concesionado por la gran y mediana minería.
- *El representante del departamento de Piura*, manifiesta que existen 1399 mineros inscritos al REINFO de la DREM Piura, de los cuales 800 son reales y 600 solo utilizan el documento para legalizar el oro y venderlos a las plantas de beneficio. Se ha logrado formalizar 2 plantas de beneficio.
- Tiene un presupuesto de 344,000 soles, 180, 000 por Ventanilla única y 334,000 por convenio.

Foto: Despacho congresista Alejandra Aramayo.



1.4.2. Sesión realizada en el Congreso de la República, mes de junio de 2018.

En esta sesión se contó con la participación de los representantes de las federaciones mineras del país y directores regionales de las Direcciones de Energía y Minas para abordar el debate del REINFO y las concesiones mineras en el país y su relación con el proceso de formalización minera.

- El representante de la DREM La Libertad puso al debate de si las DREM de los GORES deberían tener la competencia de recibir el REINFO. Los padrones deberían ser manejados por los GORES.
- El representante de la DREM Lima sostuvo que el problema es económico. No tienen presupuesto para realizar los trabajos de formalización. El IGAFOM lo vienen realizando gratis y solo siguen 67 de 1599 identificados.

- El representante de la DREM Ancash, planteó que el problema fundamental para el proceso de formalización es económico, ya que no tienen presupuesto. Asimismo, sostuvo que las verificaciones de georeferenciación debe realizar cada GORE de manera autónoma. El propio Gobierno Regional no les asigna presupuesto y los únicos recursos provienen de los convenios y recursos directamente recaudados. Asimismo, consideró que el IGAFOM para los mineros no metálicos debe ser distinto que para los mineros metálicos.
- El representante del Departamento de Ayacucho, sostuvo que existen 1363 empresas formalizadas de los 6000 en proceso de formalización.
- La transferencia de presupuesto por convenios no se realizan de manera oportuna ya que los planes son muy engorrosos para justificar los gastos para que sean asignados. Plantea, además, que el REINFO debe ser permanente; así como la necesidad de un censo nacional para ver la situación real de los mineros a fin de buscar alternativas de solución al proceso de formalización.
- El representante de la DREM departamento de Apurímac precisa que más del 85% del territorio regional está concesionada para la gran minería. Asimismo, que la ley para el proceso de formalización minera no ha discriminado las actividades de la gran minería y la pequeña minería y artesanal.
- El representante de la DREM Arequipa sostuvo que las condiciones que ponen los titulares de las concesiones no son viables para que los operadores mineros puedan llegar a un acuerdo de cesión o contrato de explotación. Concluyó: si exigimos a los mineros formalizarse, debemos exigir a los titulares mineros iniciar sus acciones de operación.
- El representante de la DREM del departamento de Ancash precisó que la minería es variada (de materiales metálicos, no metálicos, fluvial, carbón, etc.) pero se trata de formalizar a todos con las mismas normas. Hay que dirigir normas de formalización para cada caso especial, por rubros para desarrollar una tipología de actividad a

formalizar. Consideró, además, que la minería artesanal no debe ser requisito el contrato de cesión porque es temporal y el IGAFOM debe ser completamente gratis.

- Respecto a las concesiones mineras, en esta sesión se debatió, además, los puntos referidos a las concesiones mineras en donde los representantes de las Direcciones Regionales de Energía y Minas precisaron los siguientes puntos:
 - a) La necesidad de que el Estado evalúe, revise, actualice y desarrolle los avances de producción ya que los titulares de las concesiones no realizan ninguna inversión mínima y solo pagan penalidades y para el Estado eso no es productivo y es el principal impedimento de la formalización minera. La concesión minera obliga a su trabajo;
 - b) Incentivo a las concesiones mineras que permitan los contratos de cesión minera.
 - c) El 95% de los procesos de formalización no son titulares, sino realizan actividades dentro de concesiones mineras de otros.
 - d) El contrato de explotación minera se ha desnaturalizado por un contrato de servicios. Lo que hace que los operadores terminan trabajando para el titular minero.
 - e) Norma de mecanismos para obligar al titular minero firmar los contratos de cesión minera en casos de formalización minera
 - f) Hay serios problemas en las georeferenciaciones y el saneamiento de los terrenos superficiales.

Fotografía: Despacho congresista Alejandra Aramayo



1.4.3. Sesión realizada en el departamento de Junín, mes de abril 2018.

En esta sesión se contó con la participación de los representantes de las federaciones mineras de la parte norte del país así como los directores de las Direcciones Regionales de Energía y Minas.

- Si bien existe información de 5178 mineros de formalizados, no hay una data clara de si son familias, personas naturales o personas jurídicas (federaciones o asociaciones)
- En esta sesión se debatió el avance de la formalización, pues hay mineros que no han sido registrados ni inscritos por falta de difusión de la convocatoria. En estos 6 años de formalización ha habido mucha represión e interdicción.
- La inscripción ante la SUNAT no ha dado buenos resultados ya que los mineros no quieren formalizarse porque creen que habrá una persecución tributaria.
- En algunos departamentos nunca llegó la difusión de la formalización, solo los procesos de interdicción, lo que generó que muchos mineros sientan miedo y se sientan perseguidos. Asimismo, muchos mineros no han podido formalizarse porque no tienen RUC (ahora con el registro de la SUNAT), pues hay una etapa de exclusión de mineros por no tener RUC en el registro de saneamiento (segunda etapa).
- Los criterios de la inscripción y registro no fueron unificados. Es necesario unificar criterios de registro e inscripción. No se les dio una etapa de subsanación al proceso de inscripción.
- La Etapa de saneamiento se dio hasta el 2012. Quienes debían promocionar el proceso de formalización debieron ser las DREM directamente por encontrarse más cerca de la actividad minera.

- Se expuso la propuesta que la inscripción no debería ser en la SUNAT, sino en la DREM y los mineros en formalización deberían tener algunas ventajas e incentivos.
- Con respecto a los IGACs se precisó que este estaba orientado para las grandes empresas mineras y no para los pequeños mineros. No había mucha diferencia con la gran minería. Demasiados procedimientos y estudios y muy burocráticos.
- Con respecto al IGAFOM se comenta que este instrumento no es preciso. No se sabe si se va aprobar o no el IGAFOM. Pareciera que fuera de aplicación automática. Ya no se exige el contrato, pero el contrato de explotación o cesión debe ser presentado al momento de aprobar el IGAFOM. Debe ser una declaración jurada con valor legal con alcances penales (por falsedad genérica).
- Asimismo, se precisó que el principal problema para la formalización minera es la presentación del contrato de explotación o cesión entre el titular minero y el operador minero en proceso de formalización.
- El IGAC es un instrumento ambiental para el proceso de formalización con enfoque de gran minería, que muchos mineros no pudieron cumplir por los diversos requisitos como el CIRA, la autorización de uso de agua, estudios de suelos, estudios geomecánicos y, sobre todo, lo costoso de este proceso.
- Por su parte, se precisa que el IGAFOM correctivo es una declaración de compromiso simple que declara la actividad que se hace y dónde está ubicada dicha actividad minera. En tanto en el IGAFOM preventivo se realizan los estudios y la verificación de la actividad que se ha declarado en el IGAFOM correctivo.
- La etapa final corresponde a la presentación del expediente técnico. Presentar los documentos con el IGAFOM, autorización de terreno superficial y contrato de cesión para la respectiva evaluación y se emita la resolución de inicio o reinicio de actividades.

- Se evidencia, además, que los titulares concesionarios mineros que agrupan a cientos de operadores mineros, a fin de beneficiarse de la exención del pago de penalidades, solo realizan contratos de cesión o explotación con algunos de ellos y no con todos los operadores en bloque.
- Se evidencia la necesidad de revisar las concesiones para ver el nivel de ejecución. Cuantas concesiones y en qué porcentaje se viene operando y si cumple con el mandato constitucional de que la mina es para trabajarla.
- El Estado es dueño del subsuelo y el superficial es de las comunidades, titulares del terreno superficial. Primero se debe pedir permiso a las comunidades. No debería ser una autorización del terreno superficial, sino debió ser una regularización. Porque si el comunero no quiere autorizar el uso de la tierra superficial no procede la formalización.
- Se plantea la necesidad sobre los impuestos por la explotación minera para ser transferidos directamente a las comunidades a cambio de obtener el uso de tierra superficial.

Fotografías: Despacho de la congresista Alejandra Aramayo.



1.4.4. Sesión realizada en el Congreso de la República, mayo 2018.

A esta sesión se convocó a los titulares de las entidades involucradas en los procesos de formalización minera del país como la OEFA, SUNAT, SUCAMEC, MEM, MINAM, ANA, entre otros.

- La Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC) expuso que se viene trabajando en una propuesta normativa para trasladar a la

SUCAMEC la función de determinar la cantidad del uso de explosivos por la SUCAMEC, pues debe ser quien realice el cálculo de otorgar la cantidad de explosivos y no el Ministerio de Energía y Minas. Asimismo, la SUCAMEC informa se ha implementado módulos de información para el uso de explosivos en el proceso de formalización.

- Por otra parte se precisó que la SUCAMEC es receptora de las autorizaciones de procesos de formalización. No interviene en el proceso de formalización misma.
- En ese orden la Oficina de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) Supervisa de manera indirecta el proceso de formalización minera, pues respecto a las actividades de pequeña minería solo tiene competencias de seguimiento, acompañamiento y control, pero no de sanción porque esta competencia las tienen las DREM.
- Asimismo, se precisa que la OEFA cuenta con un área que se relaciona directamente con las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA). Tiene un programa e incluye las funciones de fiscalización a los EFAS (PLANEFA).
- Por su parte la representante de la SUNAT precisó las funciones de fiscalización en insumos químicos, maquinaria y equipos, para el proceso de formalización.
- Se debate la posibilidad de que la SUNAT debe fiscalizar a los concesionarios mineras que reciben contraprestaciones económicas de los operadores mineros a cambio del contrato de cesión dentro de la informalidad.
- En Madre de Dios, la prohibición del consumo o disminución de combustible está generando mayor tráfico de combustible dentro de la informalidad, por lo que la estrategia no sería prohibir, sino fiscalizar, pues se el proceso se demora hasta 09 meses para que se otorgue el permiso de uso de combustible lo que genera su tráfico.

Fotografía: Despacho congresista Alejandra Aramayo.



1.4.5. Sesión realizada en el departamento de Cajamarca, mes de mayo de 2018.

En esta sesión con participación de los representantes de las federaciones mineras y directores regionales de las DREM de la zona norte del país, entre otros, se abordó el rol que desempeña el Consejo de Minería, que a nivel administrativo es la máxima instancia en materia minera del país. Sin embargo, no interviene

en el proceso de formalización minera. Evalúa los recursos que presentan a nivel de revisión y atiende los recursos de formalización minera en temas de exclusiones.

- En dicho debate se discutió la posibilidad de modificar la composición del Consejo de Minería, designado un vocal en el Consejo de Minería, que sería acreditado por las federaciones de pequeños mineros. Para ello se evaluaría presentar un proyecto de ley que modifique su composición con un representante de las federaciones mineras. Las federaciones mineras deben tener un consejo que les permita elegir a un vocal para el Consejo de Minería. Asimismo, en dicho debate el representante del a DREM Piura, plantea que el Consejo de Minería debe tener un representante de la Sociedad Nacional de Minería y Petróleo.
- Por otra parte, se planteó la posibilidad que de manera excepcional aquellas personas que por fallas de errores del sistema y que dentro del plazo se acogieron al proceso de formalización y no fueron considerados, deben ser considerados en el proceso de formalización.
- Las transferencias por convenios de la Ventanilla Única de Formalización no llegan a tiempo por los excesivos trámites burocráticos.
- Se puso al debate, además, que los tributos que pagan las pequeñas empresas mineras y mineras artesanales deben ser asignados a las DREM de cada GORE a fin de promoverse y garantizarse el proceso de formalización minera.
- Asimismo el representante de Lambayeque precisó que la DREM Lambayeque tiene 500 mineros formalizados y que para aprobar el expediente técnico con el IGAFOM correctivo debe ser inspeccionado en campo.
- En ese mismo orden, se abordó la problemática del tratamiento legal de la minería metálica y no metálica, ya en la actividad de pequeña minería

ambos se diferencian solo por la presentación de formatos. Sin embargo, hay muchos yacimientos de carbón (no metálico) que yacen en concesiones metálicas por lo que se debe desmembrar la formalización minera de metálicos y no metálicos.

- Se abordó la situación de las empresas mineras que tienen concesiones mineras metálicas y no pueden firmar los contratos de cesión con los operadores mineros porque estos son mineros no metálicos lo que desnaturaliza las actividades a la cual se dedican las empresas mineras metálicas, por lo que debería haber un procedimiento diferenciado para formalizar a los operadores mineros no metálicos que se encuentran en concesiones mineras metálicas.
- Asimismo, en el debate se planteó la necesidad de identificar a los operadores mineros de subsistencia, para que el Estado pueda promover la inversión. Este diagnóstico debe estar a cargo de las DREM de cada departamento. Asimismo, se debe de definir quién es el minero de subsistencia; es decir, identificar los criterios técnicos para definir y clasificar a los mineros de subsistencia a fin de vincularlos al proceso de formalización y siendo el Estado a cargo de esta responsabilidad.
- El representante de la DREM La Libertad, expuso que existen cerca de 2000 mineros en proceso de concluir su formalización. Asimismo, indicó que en el 2012, el minero llenaba un formato, pero no se sabía si desarrollaba minería metálica o no metálica, de extracción o beneficio
- No hay mercados para la compra de mineral de mineros en procesos de formalización. Hay mucho contrabando. Las concesiones mineras que no explotan la mina, pero que vienen facturando miles de millones solo por acopiar minería informal, viven del trabajo de los mineros informales. Se debe regular la compra de recursos mineros por titulares mineros que no explotan la mina.
- Se planteó la necesidad de abordar del tema de la salud y seguridad ocupacional para la pequeña minería y minería artesanal ya que esto solo se regula para la gran y mediana minería.

Foto: despacho congresista Alejandra Aramayo.



1.4.6. Sesión realizada en el Congreso de la República, julio 2018.

Esta sesión fue convocada con la finalidad de debatir el tema de la actividad minera fluvial y aluvial en el país, en la medida que la legislación vigente la prohíbe teniendo como referencia la actividad minera en el departamento de Madre de Dios; sin

embargo, la minería fluvial artesanal en otros departamentos no representan el mismo impacto ambiental, sino una forma de subsistencia de los mineros artesanales. Algunos puntos planteados para el debate de esta sesión fueron:

1. Hay programas de remediación ambiental en caso de minería aluvial y fluvial? ¿Cuáles son los avances?
2. ¿La minería aluvial solo se desarrolla en Madre de Dios o hay experiencias en otros departamentos?
3. ¿Existe la necesidad de regular la explotación minera fluvial y aluvial?
 - La minería fluvial en el Alto Marañón se desarrolla en trajes de buzo, regulador de aire, etc. La actividad en temas de seguridad y pasivos ambientales son distintos. Los procesos son distintos. Asimismo, manifiestan que no utilizan el mercurio y trabajan bajo el agua a 7 metros de profundidad aproximadamente.
 - El producto de la erosión de la tierra y el río forma suelos diferentes y cada una de ellas tiene una tecnología diferente. Se puede utilizar cargadores frontales o usar bombas de sólidos de acuerdo a la gravimetría de acuerdo a las características del lugar.
 - Los representantes del departamento de Madre de Dios sostienen que los análisis de agua y suelos está por debajo de los LMP. Según manifiestan la minería en Madre de Dios no degrada el suelo sino regula y hace de estos más aprovechables.
 - La población Awajun ha crecido, pero no los recursos naturales por lo que es necesario explotar el oro para las poblaciones nativas pobres. En la minería aluvial ya no tiene aguas ácidas. No tiene mucho costo de hallazgo, pero en proyectos de roca es más caro. El tiempo de maduración del proyecto es más rápido que la minería común. El oro tiene características similares en todas las cuencas porque bajan de los andes.
 - La minería aluvial no tiene uso de mercurio y no deforestá en todas las regiones ya que son distintos en otros departamentos. El trabajo gravimétrico aluvial se realiza con canaletas gravimétricas y no se usan

insumos químicos, es temporal y estacional. Las actividades mineras aluviales son diferentes en la sierra, selva y costa. Los pisos latitudinales definen la clase de actividad minera en el país

- El Estado no tiene registrado las zonas identificadas para la actividad marina aluvial y son diferentes en cada zona. Se requiere determinar cuáles son las aéreas de minería aluvial a nivel nacional. Es necesario zonificar y las normas deben regularse de acuerdo a esta característica y no regularse de manera general con la minería filoniana.
- El Estado debería identificar previamente las áreas de minería aluvial y el tipo de actividades y técnicas que se requieren para su explotación en cada departamento. No todos tienen el impacto que tiene Madre de Dios.
- La minería aluvial y fluvial está asociada con la selva, pero no es así. Esta actividad se realiza en todo el país, y tiene características diferentes y el Estado debe identificar eso.
- La normatividad la 1100 y la 1105 se desarrolló pensando en solucionar el problema de Madre de Dios y no del resto del país.
- En la cuenca del Huallaga, Pachitea y Marañón en Huánuco, esta actividad se desarrolla sin deforestar ya que no hay bosques no afectan las fajas marginales porque son rocosas. No se usa maquinaria pesada, solo se usan cascajeras que succionan el material de la profundidad del río para extraer el oro. El impacto en esta zona es mínima. Solo enturbia el agua por la succión. El derrame de hidrocarburos por la actividad de los equipos que se utilizan (probablemente).
- Por su parte, el representante de la DREM Áncash, precisó que se debe diferenciar las actividades filonianas que es la extracción del mineral de betas mineras y para la extracción de estos se debe desarrollar técnicas costosas. Las minería aluvial esta diseminada en las cuencas de los ríos. En Cusco, por ejemplo, se desarrolla minería aluvial en zonas eriazas.
- Los representantes plantean que se debe agrupar las regiones con características similares para la explotación de la minería aluvial en todo el

país y presentar fórmulas legales para su regulación de acuerdo a la zonificación por su diversidad.

- La actividad minera en Ucayali es diferente (alto, medio y bajo Ucayali). Las características son distintas y en Ucayali es insípiente, pero esta actividad sí se realiza, pero predomina la actividad de la minería no metálica.
- En Madre de Dios hay un corredor minero y se encuentran en proceso de formalización y a la mayoría se les considera como mineros ilegales. En Madre de Dios es necesario zonificar las áreas en donde se puede realizar la minería aluvial.
- Huánuco tiene una realidad distinta que a la Madre de Dios: la cuenca de Pachitea, Huallaga y Marañón. Estas actividades no deforestan en la zona rocosa, no se degrada las fajas marginales de los ríos, no contamina por el uso de insumos ya que son equipos suspendidos en el agua y pueden evitar aproximarse a las fajas marginales.
- La minería aluvial y fluvial en la zona alta (sierra) no tiene mayor impacto. En la zona selva sí hay deforestación.
- Existe la necesidad de determinar qué tipo de procedimientos son los apropiados para cada tipo actividad minera. Estas técnicas y procedimientos deben tener requisitos mínimos exigibles, como por ejemplo, el agua no deben llegar a los ríos, el mercurio no debe llegar al agua, y se debe promover la reforestación.
- No está prohibida la minería en playas, solo en cursos en agua. Se debe precisar. Evaluar una ley específica para trabajar dentro del agua, pues el trabajo es sostenible y no contamina demostrado a través de un EIA (de ser posible).
- Regular esta actividad por sectores por cuencas hidrográficas. En el marañón hay más de 400 personas realizando esta actividad.

Foto: despacho congresista Alejandra Aramayo.



1.5. OPINIONES PERTINENTES DE LAS ENTIDADES DEL ESTADO Y FEDERACIONES MINERAS

1.5.1. Ejercicio de la potestad sancionadora del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA sobre las actividades mineras y relación con los gobiernos regionales.

El OEFA precisa que es la autoridad competente para fiscalizar en materia ambiental a la mediana minería y gran minería de conformidad con lo dispuesto en la Ley 28964, Ley que transfiere competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al Osinerming, mientras los Gobiernos Regionales son los competentes para fiscalizar a los titulares de las actividades de pequeña minería (25 a 350 tn por día) y minería artesanal (capacidad productiva 25tn por día).

Sin embargo, como excepción, el artículo 14 de la Ley 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, modificado por la Ley 1100 el OEFA es competente para fiscalizar a los titulares mineros que no cumplan con las condiciones para ser calificados como pequeños productores mineros o mineros artesanales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 91 del TUO Ley General de Minería.

En ese sentido, el OEFA ejerce acciones de fiscalización y sanción solo en caso no se cumplan con las tres condiciones establecidas en el artículo 91 del TUO LGM¹⁰.

¹⁰1. En forma personal o como conjunto de personas naturales, o personas jurídicas conformadas por personas naturales o cooperativas mineras o centrales de cooperativas mineras se dedican habitualmente a la explotación y/o beneficio directo de minerales;
2. Posean, por cualquier título, hasta dos mil (2,000) hectáreas, entre denuncios, petitorios y concesiones mineras;
3. Posean, por cualquier título, una capacidad instalada de producción y/o beneficio no mayor de trescientas cincuenta (350) toneladas métricas por día. En el caso de los productores de minerales no metálicos y materiales de construcción, el límite máximo de la capacidad instalada de producción y/ o beneficio será de hasta un mil doscientas (1,200) toneladas métricas por día.

Por otra parte, el OEFA interviene en caso existan indicios razonables y verificables en donde los titulares de la actividad de la pequeña minería o minería artesanal excedan sus los límites de capacidad productiva o límites de hectáreas (2000ha). El objeto es que se evite la simulación de la pequeña y minería artesanal desarrollando actividades de mediana y gran minería.

1.5.2. Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT

Mediante Oficio N° 268-2018/100000, remitido con fecha 28 de junio de 2018 al despacho de la congresista Alejandra Aramayo Gaona, el superintendente Nacional, hizo llegar las siguientes conclusiones en el marco de la revisión de las competencias institucionales de las entidades involucradas en el proceso de formalización minera:

- En el ámbito nacional los usuarios que tienen autorizados realizar las actividades con insumos químicos fiscalizados que podrían ser desviados a la minería ilegal ascienden a 338 usuarios. Los usuarios autorizados en Madre de Dios asciende a 52 y están autorizados para realizar las actividades fiscalizadas con el insumo químico fiscalizado mercurio.
- Los usuarios inscritos en Madre de Dios para realizar actividades fiscalizadas con combustibles, ascienden a 379 usuarios y tienen 498 establecimientos ubicados en este departamento.
- En cumplimiento del Decreto Legislativo 1293, entre febrero y agosto de 2017, la SUNAT recibió la inscripción al REINFO 13,106 contribuyentes, cuya información se puso a disposición del Ministerio de Energía y Minas dentro de los plazos.
- Respecto al control de maquinarias y equipos utilizados por la minería ilegal se indica que el Decreto Legislativo 1107, establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de maquinarias

y equipos que puedan ser utilizados en la minería ilegal a cargo de la SUNAT.

- Asimismo, concluyen que la SUNAT aplica mecanismos de control a las maquinarias y los equipos que puedan ser utilizados en la minería ilegal como son las rutas fiscales, la documentación que se emita conforme reglamento de comprobantes de pago y la implementación de puestos de control obligatorio, precisando que las rutas fiscales y los puestos de control obligatorio se encuentran circunscritos a Madre de Dios de acuerdo a la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1107.

1.5.3. Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico –INGEMET

Mediante Oficio N° 453-2018-INGEMET/PCD, precisa que el título de concesión minera no autoriza por sí mismo a realizar las actividades mineras de exploración ni explotación, sino que previamente los concesionarios deben:

- Gestionar la aprobación del Ministerio de Cultura de las declaraciones, autorizaciones o certificados que son necesarios para el ejercicio de las actividades mineras.
- Contar con la certificación ambiental emitida por la autoridad ambiental competente, con sujeción a las normas de participación ciudadana.
- Obtener el permiso para la utilización de las tierras mediante acuerdo previo con el propietario del terreno superficial o la culminación del procesamiento de servidumbre administrativa, conforme a la reglamentación sobre la materia.
- Obtener las demás licencias, permiso y autorizaciones que son requeridos en la legislación vigente, de acuerdo con la naturaleza y localización de las actividades que va a desarrollar.

1.5.4. Ministerio de Energía y Minas, mediante Oficio N° 7522018-MEM/SG

En respuesta al pedido realizado por el Despacho sobre el avance de transferencia de recursos económicos para el fortalecimiento de procesos de formalización minera integral, el MEM informó que a partir de la quincena del mes de mayo del 2018 ya se ha realizado las transferencias financieras a los gobiernos regionales de Cajamarca, Huánuco, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Cusco y Puno, teniendo las resoluciones ministeriales pendientes por publicar de las regiones de Ayacucho, Puno, La Libertad, Lima y Apurímac.

Por otra parte, los gobiernos regionales de Huancavelica, San Martín, Ica, Tumbes y Piura; aún no habían devuelto firmado los convenios de cooperación, y estaba pendiente remitir el convenio al Gobierno Regional de Arequipa.

Sin embargo, los gobiernos regionales de Ancash y Ucayali, presentaron sus planes de trabajo trianual final, en la quincena del mes de mayo, lo cual permitió el proyecto de convenio de cooperación para la suscripción. Asimismo, al mes de mayo los gobiernos regionales de Junín, Amazonas y Tacna están por levantar las observaciones realizadas a sus planes de trabajo, lo que retrasa su trámite de convenio para la primera semana de junio.

Finalmente, el MEM precisa que el trámite de convenios y resoluciones ministeriales, se realiza conforme a la remisión de información por parte de los gobiernos regionales, ya que sin la información requerida de los planes de trabajo trianuales (2018-2020) no se puede realizar la suscripción del convenio de cooperación, lo que generará la resolución ministerial.

1.5.5. Asociación Multisectorial y Disciplinaria del Perú (AMIP)

Mediante Oficio N° 00-232/2018-AMIP, envía las conclusiones del III Fórum: Impulsando la Minería a Pequeña Escala, realizado en el Ministerio de Energía y Minas entre los días 24 y 25 de mayo de 2018. Las conclusiones son las siguientes:

- Simplificar todos los procesos de formalización, volver a la calificación de pequeño productor minero artesanal.
- La apertura del REINFO debido a que hay muchos mineros con declaración de compromiso que no lograron su inscripción.
- Plantean que el REINFO no debe cerrarse ni limitarse cuando es una actividad que genera emprendimiento y trabajo sostenible.
- Desriminalizar la pequeña minería
- Revisar e impulsar el Plan Nacional de Formalización Minera de la pequeña minería y minería artesanal que se realizó por la Comisión Técnica Multisectorial creada por Decreto Supremo 045-2010-PCM, tomando los aportes de los gremios de la pequeña minería y minería artesanal.
- El retorno del sistema de liquidaciones de compra y fijar el 0.5% como detracción que permitirá eliminar el sistema de sustento inapropiado de emisión de factura e incrementar los ingresos tributarios al Estado.

1.5.6. Opiniones de las Federaciones y Direcciones Regionales de Energía y Minas

- a) *Federación Regional de Mineros Artesanales y Pequeños Productores de Ayacucho*, envía propuesta de reforma para la formalización de la pequeña minería y minería artesanal mediante Oficio N° 05-2018-FREMAPPA, argumentando que la formalización minera está sujeta a la voluntad de los concesiones para la suscripción de contratos de explotación.

Plantean la modificación de los artículos 40, 41, 42, 64, 92, 102, 103, 104, 167, entre otros del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.

En esa medida, se plantea la cancelación de petitorios y concesiones mineras cuando los titulares o concesionarios realicen actividades de explotación y extracción sin contar con autorizaciones ambientales

- La creación del Registro Nacional de Concesiones como ente autónomo dependiente del Ministerio de Energía y Minas.
 - Créase dentro del Registro Nacional de Concesiones
 - Registrar las infracciones que incurran los titulares de concesiones
 - Creación de la Oficina de Concesiones Mineras dentro del Registro Nacional de Concesiones
 - La prohibición a las empresas estatales de derecho privado y concesionarios particulares, la celebración de los contratos de cesión minera sobre derechos mineros en los que no se hubieren efectuados trabajos mineros ni realizada la inversión para la obtención de la producción mínima previstas en el artículo 38 de la ley. El incumplimiento de la presente prohibición motivará la caducidad de la concesión.
 - Modificación del inciso 2, artículo 16, de la Ley 27651, Ley de Promoción y Formalización del PPM y PMA.
 - En caso de que no se cumpliese con el artículo con el artículo 38, a partir del primer semestre del quinto año computado desde el siguiente a aquel en que se hubiese otorgado el título de concesión minera, el concesionario deberá pagar una penalidad equivalente al 10% de la producción mínima anual exigible por año y por hectárea hasta el año que cumpla con la producción mínima.
- b) *La Gerencia Regional de Desarrollo Económico de la Dirección Regional de Energía y Minas*, mediante Oficio N° 232 -2018-GC CUSCO/GREDE-DREM, manifiesta que en el departamento de Cusco existen zonas arqueológicas y concesiones entre petitorios y derechos mineros vigentes superpuestos a estos; sin embargo, estas zonas.
- c) Mediante correo de fecha 19 de abril de 2018, el presidente de la *Federación de Mineros Artesanales de Apurímac*, proporcionó los siguientes planteamientos:

- La formalización debe ser permanente y extraordinaria: la formalización ordinaria no es viable en la pequeña minería y minería artesanal, por lo que plantan que la formalización en este sector sea siempre extraordinaria.
- Respecto de los plazos del proceso de formalización plantean que este debe ser permanente.
- Plantean que el uso de explosivos debe ser automático para los mineros que tengan declaraciones de compromisos.
- Consideran que previa a la declaración de compromisos debió haber como mínimo sesenta días de difusión y capacitación.
- Plantean que un minero debe formalizarse no con un punto geodésico, sino con una cuadrícula de modo que si se agota una labor, después del cierre de la mina pueda buscar otro punto laborable en la misma concesión.
- Las declaraciones de compromisos canceladas deben ser activadas.
- Referido al transporte de minerales plantean que solo el concentrado debe ser transportado en vehículo cerrados, mas no el mineral en bruto.
- El transporte de minerales solo debe ser fiscalizado por Sunat y Aduanas y no por la policía para evitar la corrupción.
- Respecto a la titularidad de las concesiones manifiestan que sin concesión propia es imposible una formalización permanente. El principal problema de la formalización es la titularidad de las concesiones. De acuerdo al Decreto Legislativo 1105, el operador minero o minero artesanal dará contraprestación por la autorización de explotación como un porcentaje de la producción u otro concepto que acuerden las partes a favor del titular minero. Se refiere a la producción y no a la ganancia que obtienen los mineros, lo que perjudica al operador minero y asegura al titular concesionario una ganancia siempre.
- Plantean que el titular minero no puede condicionar al operador minero con el contrato de explotación como es tener la exclusividad de la venta del mineral al precio que fije el titular minero.
- Plantean reducir los plazos de reversión de concesiones, por cuanto la actual legislación incentiva el acaparamiento de concesiones ociosas y

especulativas, contraviniendo el espíritu constitucional y legal del uso adecuado de los recursos naturales, en especial de los recursos mineros.

- Manifiestan que se crearon muchas ventanillas únicas en todo el país para evitar el viacrucis de los mineros, pero no funcionaron. En algunos casos sirvieron para crear clientelismo político para los movimientos y partidos que ganaron las elecciones regionales, y en otros casos el personal no fue capacitado.

d) Mediante correo de fecha 25 de abril de 2018, el director de la *Dirección Regional de Energía y Minas de Piura*, plantea los siguientes puntos:

- Respecto a la autorización de terreno de uso superficial dar mayor beneficio por parte del Estado a los dueños de los terrenos superficiales que firmen la autorización de dicho terreno en mineros en proceso de formalización y esto debido a que la mayoría de los terrenos son comunales.
- Sobre el plazo de inscripción ampliar el plazo de inscripción para la formalización minera por 90, coordinando con la federación para que inscriban por última vez a los agremiados que no pudieron inscribirse. Priorizar la formalización de canteras no metálicas. Incluir a personas jurídicas y la actividad de beneficio.
- Sobre los convenios de formalización integral estos deben firmarse a tiempo para que las DREM no se queden sin presupuesto a varios meses, sobre todo al inicio de año. Asimismo, es necesario incluir la capacitación del personal en las DREM.
- Sobre la comercialización se propone realizar convenios entre el MINEM-DREM, Universidades, para que se realicen la georeferenciación financiada por el MINEM.

e) El director de la *Dirección regional de Energía y Minas de Ancash*, mediante correo enviado con fecha 19 de abril de 2018, plantea la siguiente propuesta.

- Una restauración general del REINFO
 - Que se genere plantas piloto con presupuestos del Estado para promover la minería responsable y estandarizar el costo real.
 - La exclusión de REINFO en forma automática a las personas inscritas en zonas restringidas.
 - Todo formalización de planta de beneficio debe seguir el proceso ordinario
 - Un inscrito en el REINFO solo debe tener como máximo dos labores
 - El REINFO en el proceso de formalización debe ser solo para personas naturales.
 - No ampliar plazos para ninguno de los procesos durante el proceso de formalización; el incumplimiento de estos requisitos será causal de exclusión automática en REINFO.
 - Hay una falta de actualización de coordenadas y actos de los inscritos con declaración de compromiso y registro de saneamiento.
- f) El director de la *Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de La Libertad* con fecha 18 de abril de 29018, envió las siguientes propuestas:
- El minero informal luego de obtener la autorización de inicio e reinicio de las actividades mineras de extracción o beneficio de minerales debe tener como plazo mínimo un años para que pueda presentar un Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional, Plan Anual de Seguridad y Salud Ocupacional, Plan de Monitoreo y Cumplimiento de Compromisos Ambientales ante la DREM.
 - Las plantas procesadoras de minerales solamente compren minerales a los miembros formales así como a los mineros informales inscrito en el REINFO, evitando la compra a terceros. Esto permitirá la ilegalidad de facturadores.

- Respecto a la acreditación del contrato de explotación que le corresponde al minero informal, se debe prohibir la exigencia de la exclusividad de venta de minerales que exigen los titulares mineros a los operadores mineros.

g) *La Dirección Regional de Energía y Minas, e Hidrocarburos de Huánuco, mediante Oficio N° 865-2018-GRH/DREM-D, de fecha 16 de julio de 2018, presenta propuestas sobre la actividad minera fluvial en los siguientes términos:*

- Instalación de pozas de sedimentación y decantación para el tratamiento del agua antes de volver a ser vertido al río (previo cumplimiento del LMP), a fin de evitarse la carga contaminante de sólidos totales.
- El motor instalado debe estar en zona seca debidamente protegido con algún material para evitar posibles derrames.

Especificaciones técnicas:

- 01 motor 15HP, que servirá para extraer a través de la tubería el material deseado del cuerpo de agua en el río Marañón.
- Tuberías de 4" de diámetro que serán utilizadas para la conducción del material a extraer desde el cuerpo de agua
- 01 shute, el cual cumplirá la función de recepcionar todo el material extraído.
- 01 canaleta, medio por el cual circulará el material previamente separado de los sólidos gruesos.
- 01 pozo sedimentador de dos metros de ancho por tres metros de largo y 1.5. de profundidad.
- Pozo sedimentador 2, de dos metros de ancho, tres metros de largo por 1.5 de profundidad.
- Recubrimiento de las pozas sedimentadoras con geomembranas, cuya finalidad será la protección del suelo contra posibles infiltraciones.

II. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO

2.2. Acuerdo Nacional

El presente proyecto de ley tiene relación con las siguientes políticas de Estado reconocidas en el Acuerdo Nacional.

Política III. Competitividad del país

Afirmación de la economía social de mercado. Política (17)

Nos comprometemos a sostener la política económica del país sobre los principios de la economía social de mercado, que es de libre mercado pero conlleva el papel insustituible de un Estado responsable, promotor, regulador, transparente y subsidiario, que busca lograr el desarrollo humano y solidario del país mediante un crecimiento económico sostenido con equidad social y empleo. Con este objetivo, el Estado: (a) garantizará la estabilidad de las instituciones y las reglas de juego; (b) promoverá la competitividad del país, el planeamiento estratégico concertado y las políticas de desarrollo sectorial en los niveles nacional, regional y local; (c) estimulará la inversión privada; (d) fomentará el desarrollo de la infraestructura; (e) evitará el abuso de posiciones dominantes y prácticas restrictivas de la libre competencia y propiciará la participación de organizaciones de consumidores en todo el territorio; (f) fomentará la igualdad de oportunidades que tiendan a la adecuada distribución del ingreso; y (g) propiciará el fortalecimiento del aparato productivo nacional a través de la inversión en las capacidades humanas y el capital fijo.

Desarrollo sostenible y gestión ambiental. Política (19)

Nos comprometemos a integrar la política nacional ambiental con las políticas económicas, sociales, culturales y de ordenamiento territorial,

para contribuir a superar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible del Perú. Nos comprometemos también a institucionalizar la gestión ambiental, pública y privada, para proteger la diversidad biológica, facilitar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, asegurar la protección ambiental y promover centros poblados y ciudades sostenibles; lo cual ayudará a mejorar la calidad de vida, especialmente de la población más vulnerable del país. Con ese objetivo el Estado: (a) fortalecerá la institucionalidad de la gestión ambiental optimizando la coordinación entre la sociedad civil, la autoridad ambiental nacional, las sectoriales y los niveles de gestión descentralizada, en el marco de un sistema nacional de gestión ambiental; (b) promoverá la participación responsable e informada del sector privado y de la sociedad civil en la toma de decisiones ambientales y en la vigilancia de su cumplimiento, y fomentará una mayor conciencia ambiental; (c) promoverá el ordenamiento territorial, el manejo de cuencas, bosques y zonas marino costeras así como la recuperación de ambientes degradados, considerando la vulnerabilidad del territorio; (d) impulsará la aplicación de instrumentos de gestión ambiental, privilegiando los de prevención y producción limpias; (e) incorporará en las cuentas nacionales la valoración de la oferta de los recursos naturales y ambientales, la degradación ambiental y la internalización de los costos ambientales; (f) estimulará la inversión ambiental y la transferencia de tecnología para la generación de actividades industriales, mineras, de transporte, de saneamiento y de energía más limpias y competitivas, así como del aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, la biotecnología, el biocomercio y el turismo; (g) promoverá y evaluará permanentemente el uso eficiente, la preservación y conservación del suelo, subsuelo, agua y aire, evitando las externalidades ambientales negativas; (h) reconocerá y defenderá el conocimiento y la cultura tradicionales indígenas, regulando su protección y registro, el acceso y la distribución de

beneficios de los recursos genéticos; (i) promoverá el ordenamiento urbano, así como el manejo integrado de residuos urbanos e industriales que estimule su reducción, reúso y reciclaje; (j) fortalecerá la educación y la investigación ambiental; (k) implementará el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental para asegurar la participación ciudadana, la coordinación multisectorial y el cumplimiento de las empresas de los criterios y condiciones de protección ambiental; (l) regulará la eliminación de la contaminación sonora; (m) cumplirá los tratados internacionales en materia de gestión ambiental, así como facilitará la participación y el apoyo de la cooperación internacional para recuperar y mantener el equilibrio ecológico; y (n) desarrollará la Estrategia Nacional de Comercio y Ambiente.

Política II. Equidad y justicia social

Reducción de la pobreza. Política (1)

Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas. Asimismo, nos comprometemos a combatir la discriminación por razones de inequidad entre hombres y mujeres, origen étnico, raza, edad, credo o discapacidad. En tal sentido, privilegiaremos la asistencia a los grupos en extrema pobreza, excluidos y vulnerables. Con este objetivo, partiendo de un enfoque de desarrollo humano sustentable, con equidad entre hombres y mujeres, sin discriminación, y en forma descentralizada, el Estado:

2.3. Plan Bicentenario Perú 2021

Eje Estratégico 4. Economía, competitividad y empleo. Sub Eje 4.1
Crecimiento económico

Eje Estratégico 6: Recursos naturales y ambiente. Sub Eje. 6.1. Gestión Ambiental y Sub Eje 6.2. Gestión de la calidad ambiental.

III. ANÁLISIS DEL COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no dispone irrogar gastos directos al Poder Ejecutivo, sino ordenar un proceso de formalización de la actividad minera informal que a la fecha no ha prosperado, pese a que se han adoptado un sin número de acciones de formalización y dispuesto presupuesto para dichos fines.

La actividad minera informal requiere ser formalizada a fin de ordenar la contribución económica para el desarrollo nacional. La formalización de esta actividad contribuirá de manera sostenible al desarrollo nacional, sobre todo de aquellos pueblos más alejados a la presencia del Estado en donde precisamente se realizan estas actividades.

Asimismo, la formalización de la actividad minera informal de la pequeña minería y minería artesanal contribuirá en la protección del medio ambiente, lo cual repercute directamente en la salud de las personas y el uso sostenible de los recursos naturales.

IV. EFECTOS DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La presente propuesta plantea una fórmula de desarrollo constitucional sobre la base de que los recursos naturales son patrimonio de la nación y que su uso debe darse de manera sostenible y en armonía con el respeto del medio ambiente. Asimismo, parte de la premisa de que las concesiones mineras obligan a su titular a trabajarlas, por lo que se debe priorizar las operaciones mineras y los planes de inversión con operatividad de exploración y explotación, y erradicar las concesiones ociosas.

En ese sentido, esta iniciativa busca, además, ordenar la dispersa legislación sobre el proceso de formalización minera a fin de promover y complementar la legislación vigente a un sistema ordenado y real que permita dar viabilidad al proceso de la formalización de la actividad informal de la pequeña minería y minería artesanal, respondiendo a un enfoque desde la base de las necesidades reales expuestas por los propios actores de la pequeña minería y minería artesanal a nivel nacional.